



Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA:** EL **ACUERDO No.020** CONTENIDO EN EL ACTA No.014 DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO No.020.- CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y de administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la protección del ecosistema municipal y la preservación del medio ambiente, asegurando la participación de la comunidad en la solución de los problemas del Municipio.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el Órgano deliberativo y Legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades; entre ellos los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la misma.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal asumió la responsabilidad de los procesos de evaluación ambiental delegados a través del Decreto Legislativo 181-2007 publicado en el diario oficial la Gaceta el 16 de julio de 2010.- **CONSIDERANDO:** Que es necesario que la Alcaldía Municipal del Distrito Central regule las obras y actividades que se ejecutan o pretenden ejecutar en el término municipal, normando todo lo relativo a los procesos de evaluación ambiental, en sus diversas modalidades; con el fin de ejercer control de las actividades y manejo de los recursos naturales del Municipio del Distrito Central a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central por unanimidad de votos y en el uso de las facultades que la Ley le confiere, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4, 8, 11, 45, 64, 68, 70, 71, 89, 90, 91, 92, 123 y 147 de la Ley Forestal y Vida Silvestre; 157, 169, 171, 172, 185, 211, 212 del Reglamento de la Ley Forestal y Vida Silvestre; 14 numeral 6), 25 numeral 1) y 4), 132 de la Ley de Municipalidades; 13, 130, 132, 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 5, 28 A, 45, 46, 47, 52, 53, 75, 78, 79, 80, 83 de la Ley General del Ambiente; 56, 57, 58, 62 del Reglamento de la Ley General del Ambiente; 4, 12, 13, 14, 15, 25, 29, 30, 50, 52, 53, 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.- **ACUERDA:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y GESTION AMBIENTAL, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**, el cual literalmente establece:
REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y GESTION AMBIENTAL, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN PRIMERA OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como propósito, normar todo lo relativo a los procesos de evaluación, control y gestión ambiental, en sus diversas modalidades; con el fin de ejercer control de las actividades y manejo de los recursos naturales del Municipio del Distrito Central.

SECCIÓN SEGUNDA PRINCIPIOS

Artículo 2.- Las actividades relacionadas a este Reglamento, estarán regidas por los principios generales siguientes:

- Prevenición:** Toda actividad humana tiene asociado un riesgo ambiental que es inherente a su naturaleza y la serie de procesos que



- involucra, lo que razonablemente permite predecir su alcance ambiental y adoptar medidas para minimizar su impacto negativo.
- b) **Precautoriedad:** La falta de certeza científica no es obstáculo para que se adopten medidas para prevenir daños al ambiente y a los recursos naturales.
 - c) **Responsabilidad Ambiental:** Las personas individuales o jurídicas tienen el deber ante la sociedad y ante sí mismas, de realizar, bajo su propia responsabilidad, y como un mecanismo autónomo de regulación, una identificación de los impactos y riesgos ambientales que pueden estar produciendo algún grado de contaminación ambiental y como consecuencia de ello, establecer un Plan de Control Ambiental encaminado a prevenir y corregir dicha contaminación ambiental, a fin de lograr su equilibrio ambiental en general.
 - d) **Proporcionalidad:** Los mecanismos de autorización ambiental, así como de su control y seguimiento, deben ser proporcionales al grado de riesgo o impacto ambiental que caracteriza la acción humana en cuestión.
 - e) **Gradualidad:** La Unidad de Gestión Ambiental (UGA) aplica los instrumentos y medios que sean necesarios para prevenir y corregir la contaminación ambiental, tomando en cuenta la escala de los impactos y su significancia. Así misma toma en cuenta los riesgos ambientales involucrados y promueve que sean resueltos con orden prioritario aquellos que representan mayor y más severa afectación al ambiente. Como complemento de ello, se seguirá un mecanismo de planificación de forma tal que las actividades humanas sujetas al proceso, puedan planificar y organizar las acciones ambientales en cumplimiento de este principio, estableciendo plazos y metas razonables para todas las partes.
 - f) **Reglas Claras:** Los lineamientos jurídicos, instrumentos y procedimientos técnicos son publicados y puestos a disposición de todos los interesados, de forma tal que puedan ser conocidos por todos, reduciendo así, a su mínima expresión, la discrecionalidad y la subjetividad con que puedan tomarse decisiones por parte de la autoridad, y dando un marco de transparencia e información a la gestión que se realiza.
 - g) **Fiscalización:** Sobre la base de aplicación de los principios de responsabilidad ambiental y de reglas claras, utiliza dictámenes, constancias o certificaciones emitidas por entes debidamente habilitados, como insumo de los instrumentos de autorización y control ambiental, y como complemento de otros elementos directos de control que se pueden utilizar a su juicio y discreción para el cumplimiento de lo que manda la ley en la materia.
 - h) **Sancionatorio:** La inobservancia, negligencia, imprudencia, al ordenamiento jurídico ambiental acarrea sanciones de carácter administrativas.
 - i) **Desarrollo Sostenible en Armonía con la Naturaleza:** El Estado y sus autoridades se comprometerán en el impulso de un proceso sistematizado para alcanzar el bienestar humano incluyente y equitativo, aplicando acciones de crecimiento económico sin general degradación del ambiente.



SECCIÓN TERCERA
AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3.- El presente Reglamento es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que desean iniciar una obra o actividad, aquellas que iniciaron su etapa de construcción u operación sin mediar la autorización respectiva y las que cuentan con un autorización ambiental y requieran de un control y seguimiento para verificar que están cumpliendo con la legislación ambiental vigente.

Artículo 4.- Propiciar un mejor servicio y funcionamiento del dispositivo administrativo de atención al público, que en uso de sus derechos legítimos realice peticiones, consultas, presentar denuncias y/o quejas relacionadas con el universo de las actividades ambientales en el término municipal.

SECCIÓN CUARTA
DEFINICIONES Y CONCEPTOS

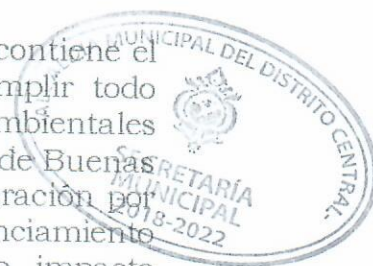
Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento se considerará:

- **Acta de Compromiso:** Documento que se firma entre el proponente y la UGA para el cumplimiento de las medidas de control ambiental establecidas en la constancia ambiental, constancia de corte y poda de árboles.
- **Ampliación:** Modificar un edificio aumentando la superficie y/o el volumen edificado, así como modificar una instalación aumentando la capacidad productiva existente dentro de la actividad autorizada originalmente.
- **Árbol:** Planta leñosa que puede alcanzar una altura mínima de 3m, con un solo tronco y una copa bien definida.
- **Árbol Maderable:** Árboles que puedan ser aprovechados en cualquiera de sus partes, con un valor comercial.
- **Árbol Ornamental:** Especies de árboles con valor ornamental o estético ornamental, normalmente no nativas o exóticas.
- **Árbol Frutal:** Todo aquel árbol que produzca fruto comestible al ser humano en el que ninguna otra parte del árbol pueda ser aprovechado comercialmente.
- **Área forestal:** Todas aquellas tierras de vocación forestal que sostienen una asociación vegetal o no, dominada por árboles o arbustos de cualquier tamaño que, aunque talados fueren capaces de producir madera u otros productos forestales, de ejercer influencia sobre el clima, suelo o sobre el régimen de agua y proveer refugio a la vida silvestre
- **Área Total del Proyecto:** Está conformada por el área donde se desarrollará la actividad más el área de influencia determinada por el PSA y establecido en el instrumento de evaluación ambiental.
- **Área del Proyecto:** Superficie del terreno afectada directamente por las obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitio de almacenamiento, disposición de materiales y otros.
- **Atención al Ciudadano (AER):** Oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito Central encargada de emitir los permisos de operación y compatibilidad de negocios.
- **Autorización Ambiental:** Entiéndase por autorización ambiental a las siguientes: Permiso ambiental, Licencia de explotación o extracción de recursos naturales, permisos de corte y/o poda de árbol, licencias



ambientales y auditorías ambientales, siempre y cuando cumplan con las medidas técnicas y legales correspondientes.

- **Auditoría Ambiental:** Es la verificación en el sitio de una obra o actividad que hayan iniciado operaciones que no cuenten con autorización ambiental y que pertenezcan a las categorías 1, 2 y 3 estipuladas en la tabla de categorización vigente, deberán solicitar a la UGA una Auditoría Ambiental para normalizar su operación y garantizar con ello, el cumplimiento de la legislación ambiental.
- **Aprovechamiento racional sostenible:** Es el aprovechamiento forestal bajo técnicas silviculturales que permitan la perpetuidad del recurso y la eficiencia en su utilización, previniendo las pérdidas por el uso inadecuado o su destrucción o degradación por prácticas incorrectas.
- **Bitácora Ambiental:** Libro foliado donde el responsable ambiental de la actividad u obra, registra el proceso de seguimiento del cumplimiento de compromisos ambientales adquiridos, el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, las guías de buenas prácticas ambientales o el código de buenas prácticas ambientales.
- **Bosque:** Es una asociación vegetal natural o plantada, en cualquier etapa del ciclo natural de vida, dominada por árboles y arbustos o una combinación de ellos de cualquier tamaño, con una cobertura del dosel mayor a diez por ciento (10 %) , que con o sin manejo es capaz de producir madera, otros productos forestales, bienes y servicios ambientales; ejercer influencia sobre el régimen de aguas, el suelo, el clima y proveer hábitat para la vida silvestre, o bien con una densidad mínima de un mil doscientas (1,200) plantas por hectárea.
- **Cantera:** Deposito mineral no metálico.
- **Categoría 1:** Corresponde a proyectos obras o actividades cuya operación causa o puede causar un bajo impacto o un bajo riesgo ambiental.
- **Categoría 2:** Corresponde a proyectos obras o actividades cuya operación causa o puede causar moderado impacto o moderado riesgo ambiental.
- **Categoría 3:** Corresponde a proyectos obras o actividades cuya operación causa o puede causar alto impacto ambiental o riesgo ambiental.
- **Categoría 4:** Corresponde a proyectos obras o actividades consideradas de muy alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental, los mega proyectos de desarrollo se considerarán parte de esta categoría. Estos proyectos son evaluados en MIAMBIENTE
- **Ciclo del Proyecto:** Conjunto de fases o etapas que cubren el desarrollo de una actividad humana. Siguiendo una secuencia lógica temporal, las principales fases son las siguientes: Concepción de la idea, pre factibilidad, factibilidad, diseño, construcción, operación, así como, las ampliaciones o modificaciones y eventualmente el cierre.
- **Código de Buenas Prácticas Ambientales:** Documento que contiene el conjunto de prácticas generales y específicas que debe cumplir todo proponente, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país y siempre que no se disponga de una Guía de Buenas Prácticas Ambientales, el cual debe de ser tomado en consideración por los profesionales que intervienen en el proceso de licenciamiento ambiental de los proyectos, obras o actividades de bajo impacto



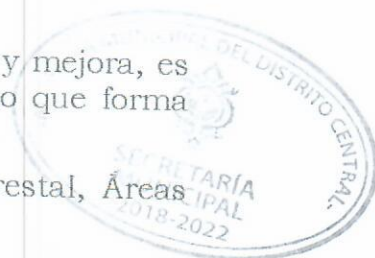
ambiental, ya sea en revisiones, inspecciones, controles y seguimiento de los mismos.

- **Comisión técnica interinstitucional:** Grupo de técnicos de diferentes instituciones, conformadas de acuerdo a la naturaleza del proyecto, atendiendo convocatoria de la UGA a fin de participar en la evaluación ambiental del mismo.
- **Constancia de Estado de Proyecto:** Documento extendido para las obras o actividades que requieren de un estudio de evaluación de impacto ambiental EIA, en la cual se establece si el proyecto inicio o no operaciones.
- **Control y Seguimiento:** Evaluación ambiental realizada por la UGA durante la ejecución y/o la operación de una obra o actividad para asegurar que los compromisos ambientales establecidos en el proceso de obtención de la autorización ambiental se cumplen, verificando asimismo que no han aparecido nuevos impactos ambientales durante el tiempo que el proyecto ha estado en operación.
- **Denuncia.** Acción de informar a la autoridad competente, por medio verbal o escrito, por parte de cualquier persona natural o jurídica, que observe la ejecución de acciones, obras o actividades contaminantes o degradantes al ambiente.
- **Denunciado.** Persona natural o jurídica sobre quien recae una denuncia por una presunta infracción a la legislación o normativa ambiental vigente.
- **Denunciante.** Persona natural o jurídica que presenta una denuncia por una presunta infracción a la legislación ambiental, ante la autoridad pública competente.
- **Área Legal:** Dependencia de la UGA encargado de la revisión legal de los documentos presentados en los diferentes trámites, emitir dictámenes legales, entre otros.
- **Área técnica:** Dependencia de la UGA encargado de las evaluaciones técnicas.
- **Dictamen Técnico:** Es el documento emitido por la UGA que fundamenta la aprobación o no de una Licencia y/o Auditoría Ambiental desde el punto de vista técnico, tomando en consideración las normas técnicas, guías de buenas prácticas ambientales y/o valorando las opiniones vertidas por la comisión técnica interinstitucional; así mismo los que sean emitidos como parte de un proceso de control y seguimiento.
- **Dirección de Ordenamiento Territorial (DOT):** Dependencia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central que tiene bajo su cargo la Gerencia de Control de la Construcción (GCC).
- **Especies Nativas:** Todas las especies del bosque seco tropical, sub tropical y montano bajo.
- **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):** Es el proceso de análisis que sirve para identificar, predecir y describir los posibles impactos ambientales positivos y negativos de un proyecto propuesto, así como proponer las medidas de mitigación para los impactos negativos y un plan de control y seguimiento periódico.



ACUERDO No.020 ACTA No.014 DE FECHA 19-07-2017 REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

- **Formato AA:** Es una guía impresa por medio del cual se solicita una Licencia de auditoría ambiental y en donde se detallan los requisitos a ser presentados.
 - **Formato AP:** Es una guía impresa donde se detalla la información que debe contener el aviso de publicación.
 - **Formulario PA:** Es la solicitud pre-impresa por medio del cual se solicita permiso ambiental.
 - **Formulario CEP:** Es una solicitud pre-impresa donde se detallan los requisitos necesarios para tramitar la Constancia de Estado de Proyecto.
 - **Formato CS:** Es una guía impresa donde se detallan los requisitos que se requieren para tramitar Control y Seguimiento a proyectos autorizados por la UGA.
 - **Formato C1:** Es una guía impresa donde se detallan los requisitos necesarios para tramitar proyectos categoría 1.
 - **Formato C2-3:** Es una guía impresa donde se detallan los requisitos a presentar para proyectos categoría 2 y 3.
 - **Formulario CP:** Es una solicitud pre impresa donde se solicita y se detallan los requisitos a presentar para el permiso de corte y /o poda de árbol.
 - **Formulario DA:** Es una solicitud pre impresa donde se presentan denuncias o quejas ambientales
 - **Formato EERN:** Es una guía impresa donde se solicita y se detallan los requisitos a presentar para la emisión de la Licencia de extracción o explotación de recursos naturales.
 - **Formato A/R:** Es una guía impresa donde se detallan los requisitos para la Ampliación y/o Remodelación.
 - **Formato RN:** Es una guía impresa donde se detallan los requisitos para la renovación
 - **G:** Se refiere a grandes empresas con más de 100 empleados según tabla de categorización.
 - **Gerencia de Control de la Construcción (GCC):** Dependencia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central encargada de emitir las Licencias de Construcción y Compatibilidad de uso de suelo, para procesos de evaluación ambiental.
 - **Guía de Buenas Prácticas Ambientales:** Documento técnico que incluye un conjunto de medidas ambientales específicas que deben realizarse para un sector, proyecto, obra o actividad como parte de su ciclo de desarrollo, que se ordena según sectores, sub sectores o actividades productivas. Se divide en tres partes que pueden publicarse de forma integrada o separada, como ser: a) Evaluación de Impacto Ambiental, b) Buenas Prácticas Ambientales y c) Control y Certificación Ambiental.
- Su elaboración, contenido temático, revisión, oficialización y mejora, es ordenada por Mi Ambiente, según el procedimiento técnico que forma parte del Manual de Evaluación y Control del SINEIA.
- **ICF:** Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



- **Informe Técnico:** Documento técnico emitido por la UGA, que fundamenta la aprobación o no, de un permiso ambiental, permiso de corte y/o poda de árbol, entre otras y que no corresponde a una Licencia Ambiental, así como la procedencia o no de una denuncia ambiental.
- **Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales:** Es el documento elaborado por el regente ambiental en el cual se describe el cumplimiento de las medidas de control ambiental establecidas para la ejecución y/u operación de los proyectos, de manera que permita realizar el control y seguimiento ex situ de aquellas actividades susceptibles de degradar o contaminar el ambiente.
- **Impacto Ambiental:** Cualquier alteración significativa, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocados por acción de los seres humanos o fenómenos naturales en un área de influencia definida.
- **Impacto Ambiental Potencial:** Efecto positivo o negativo latente que puede ocasionar una acción humana sobre el medio físico, biológico y social. Puede ser pre-establecido, de forma aproximada, en virtud de la consideración de riesgo ambiental o bien de una acción humana similar que ya está en operación.
- **Instrumento técnico de evaluación ambiental:** Es el instrumento técnico que debe presentar el apoderado legal de los proyectos, obras o actividades categorizados como de bajo, moderado y alto impacto ambiental potencial, elaborado por un prestador de servicios ambientales.
- **Mantenimiento:** Entiéndase por mantenimiento las actividades de conservación de instalaciones físicas y/o de jardinería de la zona asignada (parques, áreas verdes, aceras, retornos y medianas, etc.), que realiza el proponente como parte de las medidas compensatorias y puede ser permanente, preventivo y correctivo.
- **Manejo Forestal:** Es el conjunto de aspectos administrativos, económicos, legales, sociales, culturales, técnicos y científicos relativos a los bosques naturales o plantados, el cual implica varios niveles de intervención humana, mejorando la producción de bienes y servicios, y asegurando los valores derivados en el presente y su disponibilidad continua para las necesidades futuras.
- **Medidas de Control Ambiental:** Actividades a realizar por el proponente para, mitigar o reducir el impacto ambiental generado por el desarrollo u operación de una obra o actividad.
- **Medidas de Compensación:** Medidas ambientales que se aplican como una forma de compensar un impacto ambiental negativo, producido por la ejecución de un proyecto, obra o actividad y que por su naturaleza no era posible evitar. Estas medidas de compensación pueden aplicarse en la misma área del proyecto, su área de influencia o en otro lugar diferente y se encuentre dentro del orden ambiental.
- **Medidas de Remediación:** Reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- **Medidas Preventivas:** Son las acciones dirigidas a evitar que ocurra un impacto ambiental negativo, identificado mediante un proceso



evaluación de impacto ambiental. Por lo general, son medidas que implican ajustes al diseño del proyecto, de forma tal que se incorporan como parte de la ejecución del mismo a fin de que se mantenga dentro de un marco de equilibrio ambiental.

- **Memoria Técnica:** Instrumento técnico utilizado para la evaluación de proyectos para constancias ambientales.
- **Memoria Técnica de Auditoria:** Instrumento Técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el Prestador de Servicios Ambientales referente a obras o actividades en operación.
- **MIAMBIENTE:** Secretaria de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.
- **Minería Artesanal:** Aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales.
- **Monto de Inversión:** Cantidad total de inversión económica y financiera que debe realizarse para ejecutar el proyecto, obra o actividad. Se establecerá el monto en la moneda nacional de Honduras.
- **Pequeña Minería:** Actividades mineras en las que se utilicen medios mecánicos sencillos.
- **Permiso Ambiental:** Documento mediante el cual se autorizan ambientalmente, las obras o actividades de construcción u operación, que no se encuentre dentro de la Tabla de Categorización Vigente y que a criterio técnico de la UGA no requiera de Licencia Ambiental y/o que a criterio de la Gerencia de Control de la Construcción de la AMDC requiera de una constancia ambiental.
- **Plan de Gestión Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el PSA que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a un proyecto obra o actividad que no ha iniciado construcción o que han iniciado alguna alteración en el sitio donde se pretende desarrollar un proyecto ubicado en categoría 3, considerados de alto impacto ambiental.
- **Plan de Mejoramiento Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el PSA que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a una obra o actividad en operación ubicados en categoría 3, considerados de alto impacto ambiental.
- **Plan de manejo forestal:** Es el instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación restauración, aprovechamiento y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan.
- **Plan operativo anual forestal:** Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece las actividades silviculturales, protección restauración, aprovechamiento y otras que deben ejecutarse en el periodo del año contenido en el Plan de Manejo Forestal.



- **Plan de Salvamento Forestal:** Autorización para el aprovechamiento forestal en bosques afectados por enfermedades o plagas, desastres naturales ubicados en tierras públicas o privadas, serán aprovechadas por sus titulares previa inspección de la UGA. No se autoriza en zonas núcleo de las áreas protegidas, ni en las áreas comprendidas en el artículo 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- **PDM-OT:** Plan de Desarrollo Municipal con enfoque a ordenamiento Territorial del Municipio del Distrito Central.
- **Prestadores de Servicio Ambientales (PSA):** Son los consultores individuales, empresas consultoras y laboratorios de análisis debidamente registrados, acreditados y certificados por MIAMBIENTE, que efectúan actividades o trabajos en el campo de la evaluación o control ambiental, que deban ser presentados ante la UGA, siendo estos los responsables directos de la Evaluación Ambiental.
- **Proponente/ Interesado:** Es aquella persona natural o jurídica que desarrollará una obra o actividad y que solicitará a la Unidad de Gestión Ambiental la evaluación ambiental correspondiente.
- **Regente Ambiental:** Es la persona natural o jurídica que se encuentra inscrito en el registro de PSA, contratado por el proponente con el fin de velar por el cumplimiento de las medidas de control ambiental para la actividad, obra o proyecto, el código de Buenas Prácticas Ambientales de Honduras y/o las Guías de Buenas Prácticas Ambientales específicas, en aquellos aspectos que le apliquen y la legislación vigente.
Tiene la obligación de informar oficialmente a la UGA de los resultados del seguimiento y control conforme a lo establecido en este Reglamento.
- **Remodelación:** Modificación interior o exterior de una construcción para adecuarla a nuevas condiciones de uso mediante transformación, sustracción o adición de elementos constructivos o estructurales, conservando los aspectos sustanciales o las fachadas del inmueble original, siempre y cuando no amplíe las áreas útiles o complementarias de una edificación.
- **Renovación:** Revalidar la autorización ambiental.
- **Resumen de Plan de Gestión Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el PSA que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a un proyecto obra o actividad que no ha iniciado construcción o que han iniciado alguna alteración en el sitio donde se pretende desarrollar un proyecto ubicado en categoría 2, considerados de moderado impacto ambiental.
- **Resumen de Plan de Mejoramiento Ambiental:** Instrumento técnico de evaluación de impacto ambiental que debe elaborar el PSA que incluye el conjunto de acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar, corregir, rehabilitar los posibles efectos o impactos ambientales referente a una obra o actividad en operación ubicados en categoría 2, considerados de moderado impacto ambiental.
- **Resolución:** Es el acto administrativo por medio del cual se concluye un procedimiento de cualquier trámite o solicitud ambiental a petición de parte u oficio realizado ante la UGA.



ACUERDO No.020 ACTA No.014 DE FECHA 19-07-2017 REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

- **Secretaría Municipal:** Es la dependencia de la AMDC, que certifica, transcribe y notifica, comunica, recepciona, archiva, conserva y custodia los expedientes y demás documentos.
- **SINEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- **Suelo / Tierra de vocación forestal:** Sitios o terrenos que por sus características geomorfológicas y climáticas pueden tener uso sostenible en la producción forestal o para propósitos de protección de suelos y agua.
- **Superintendencia de Aseo Municipal:** Oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito Central encargada del manejo de los desechos sólidos del municipio.
- **Tabla de Categorización:** Es la herramienta oficial de categorización de los proyectos, emitida por Mi Ambiente.
- **UGA:** Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO II

TIPOS DE AUTORIZACIONES AMBIENTALES Y SOLICITUDES ATENDIDAS EN LA UGA

Artículo 6.- La UGA a fin de regular todo lo relacionado con los procesos de evaluación, control y gestión ambiental en sus diversas modalidades, autorizará los permisos, constancias y licencias siguientes:

- a) Permiso especial para el control de la contaminación sónica
- b) Permiso de corte y/o poda de arboles
- c) Permisos ambientales
- d) Constancias de estado de proyecto
- e) Licencia para la extracción o explotación de recursos naturales
- f) Licencias ambientales categoría 1, 2 y 3
- g) Licencia de auditoría ambiental
- h) Ampliaciones o remodelaciones
- i) Renovación de licencias
- j) Control y seguimiento

SECCIÓN PRIMERA

PERMISO ESPECIAL PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SÓNICA Y REGULACIÓN SOBRE LOS NIVELES DE SONIDO PERMISIBLES

Artículo 7.- Las personas naturales y jurídicas que eventualmente deseen celebrar todo tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, deberán solicitar ante la UGA, el permiso especial para el control de la contaminación sónica.

Éste permiso se otorgará exclusivamente para la fecha y hora establecida en la solicitud presentada ante la UGA, en caso de que el proponente modifique la fecha y/o la hora del evento deberá presentar nueva solicitud y realizar el pago correspondiente.

Artículo 8.- Los lineamientos técnicos referentes a los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos, se regularán de la siguiente manera:

- a) **En Zona Industrial:** Se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibeles afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.
- b) **En Zona Comercial:** Se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de los negocios y 55 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 1 Kilómetro a la redonda.
- c) **En Zonas Residenciales o Habitacionales:** El nivel de sonido máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50



decibeles afuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 100 metros a la redonda.

Artículo 9.- Los negocios que sean susceptibles de causar contaminación sónica de forma permanente, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 10.- Queda terminantemente prohibido el uso de altoparlantes instalados en vehículos automotores, a excepción los que operen con un permiso especial, para la promoción de actividades de beneficio social o sin fines de lucro, el cual será emitido por la UGA.

Artículo 11.- Queda prohibido el uso de bocinas adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes: Hospitales, Centros de Salud, Asilos, Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza, Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares, Cuarteles y Batallones.

Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas, magnavoces, sirenas, entre otros, a excepción de ambulancias, bomberos, policía y otros que autorice la ley.

Artículo 12.- Si del desarrollo de eventos destinados a la promoción de productos haciendo uso de parlantes y equipos de sonido o de cualquier otro que autorizado causare contaminación sónica, la UGA suspenderá el permiso inmediatamente y se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en el presente reglamento, Plan de arbitrios vigente y demás instrumentos jurídicos municipales.

La UGA se reserva el derecho de no extender el permiso especial para el control de la contaminación sónica, a todos aquellos negocios que hayan infringido de manera reiterada en más de tres (3) ocasiones a lo establecido en ésta sección.

SECCIÓN SEGUNDA PERMISO DE CORTE Y/O PODA DE ARBOLES

Artículo 13.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles ubicados en terrenos públicos o privados sin autorización de la UGA, ya sea que estén ubicados en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, avenidas, canchas deportivas, entre otros.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol (maderable, ornamental o frutal) en su propiedad, deberá presentar una solicitud y los demás requisitos establecidos por la UGA la que determinará si se autoriza o no lo solicitado según formulario CP.

En caso de que se requiera realizar una poda de emergencia debido a que la (s) rama (s) del árbol por casos fortuitos o de fuerza mayor se desprenda o se encuentre ocasionando daños a la red de energía eléctrica, telefonía o cable y que con ello se interrumpa la prestación del servicio, la empresa prestadora del servicio que haya suscrito con la AMDC convenios de colaboración, podrá realizar dicha actividad, siguiendo el procedimiento para podas establecido en la Guía Ambiental para la Protección y Reforestación del D.C, así mismo dejar despejado y limpio el sitio donde se realiza el trabajo; El responsable de dicha actividad deberá notificar en horas de la mañana del siguiente día a la UGA, el lugar y cantidad de árboles podados a fin de realizar inspección al sitio y autorizar la poda de mantenimiento preventivo en el área.



ACUERDO No.020 ACTA No.014 DE FECHA 19-07-2017 REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

Cuando se requiera realizar el corte y/o poda de árboles que pongan en riesgo la vida o los bienes de la población, esta podrá ser realizada por la UGA y el Comité de Emergencia Municipal CODEM, coordinando con la UGA la posterior poda de mantenimiento.

Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o a fin con experiencia en elaboración de inventarios, dicho plan servirá de base para la elaboración del informe técnico y el cálculo del cobro.

Cuando el corte de árbol autorizado sea mayor a veinte (20) árboles se deberá considerar como medida de compensación ambiental cualquiera de las siguientes:

- a. Incorporación de techos o cubiertas verdes (un techo o cubierta verde es un sistema de ingeniería que permite el crecimiento de vegetación en la parte superior de los edificios (ya sea en techos o azoteas), manteniendo protegida su estructura. En general las cubiertas verdes tienen un impacto neto positivo sobre el ambiente: capturan agua de lluvia, reduciendo así inundaciones y niveles de contaminación; mejoran la aislación térmica de los edificios y enfrían el aire; representan un hábitat para especies nativas o migratorias; y pueden ayudar a mejorar la calidad de vida) en el proyecto, dicho techo debe ser no menor del 10 % del área de uso de suelo o la huella constructiva horizontal.
- b. Incorporación de jardines verticales (El jardín vertical consiste en revestir muros con plantas que crecen sin ningún tipo de suelo, como hacen las epifitas, que usan de soporte a otras especies en lugar de enraizar al suelo, tales como: Musgos, líquenes, orquídeas, helechos y bromelias se encuentran entre las plantas más utilizadas) en el proyecto dicha área debe ser no menor del 10 % del área de uso de suelo o la huella constructiva horizontal.
- c. Realizar una reforestación, de ser posible con especies nativas, en un área dentro del proyecto equivalente a una superficie no menor del 10 % del área de uso de suelo o la huella constructiva horizontal.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa establecida en el Plan de Arbitrios vigente.

Artículo 14.- El tiempo de vigencia del Permiso de corte y/o poda será de 6 meses a partir de la fecha de extendida la misma.

En caso de haber retirado el permiso respectivo y de no hacer uso del mismo en el tiempo definido, deberá presentar una nueva solicitud ante la UGA, cancelando únicamente el valor que corresponda por la renovación.

Transcurrido el plazo de vigencia del Permiso de corte y/o poda que no fuera retirado por el interesado, deberá iniciar nuevamente su trámite, debiendo cancelar su permiso más un recargo del 20% del valor de su permiso.

SECCIÓN TERCERA PERMISOS AMBIENTALES

Artículo 15.- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar una obra o actividad, que no requiera de Licencia Ambiental con base en la Tabla de Categorización de MIAMBIENTE, deberán obtener el respectivo permiso ambiental municipal. Para tal efecto la UGA establecerá qué personas estarán obligadas a su obtención, para lo cual en base a los criterios técnicos propios, el tipo de obra o actividad a desarrollar y otros que las dependencias municipales establezcan, emitirá la tabla de clasificación de permisos



ambientales municipales, la cual será actualizada periódicamente y es parte del presente reglamento.

El Permiso Ambiental se deberá solicitar adjuntando los requisitos establecidos en la hoja de solicitud (Formulario PA) y el pago correspondiente de conformidad al Plan de Arbitrios Vigente.

Previo a la entrega del permiso ambiental el interesado deberá firmar un acta de compromiso de cumplimiento de las medidas de control ambiental establecidas en la misma.

Artículo 16.- El tiempo de vigencia de los permisos ambientales será de un (1) año a partir de la fecha de emisión. En caso de que el interesado requiera una prórroga de tiempo de vigencia de la misma, esta se solicitara un mes antes de su vencimiento y se le concederá por 1 año adicional, debiendo cancelar el monto establecido en el Plan de Arbitrios por emisión de constancias.

En el caso de que dejase vencer el permiso deberá tramitar una nueva solicitud.

Artículo 17.- El otorgamiento del permiso Ambiental será única y exclusivamente para los procesos vistos y analizados o que se describen en los planos presentados en el expediente del proyecto. En los casos en que la obra o actividad se amplíe o remodele, el interesado deberá solicitar un nuevo permiso ambiental.

Artículo 18.- En los casos en que el permiso presente errores de forma imputables al peticionario o que el interesado requiera reposición del permiso, deberá cancelar el monto establecido en el Plan de Arbitrios por emisión de constancias.

SECCIÓN CUARTA CONSTANCIAS DE ESTADO DE PROYECTO

Artículo 19.- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar una obra o actividad que requiere de un estudio de impacto ambiental EIA establecidos en el artículo 28A de la Ley General del Ambiente y que a requerimiento de MIAMBIENTE necesite una Constancia de Estado de Proyecto, deberán hacer la solicitud respectiva ante la UGA cumpliendo con los requisitos establecidos en el formulario CEP y el pago correspondiente según el Plan de Arbitrios Vigente. La vigencia será de 6 meses a partir de su emisión.

Artículo 20.- En caso de que el interesado requiera renovación de la constancia de estado de proyecto, deberá presentar solicitud que se anexara al expediente existente en la UGA, debiendo cancelar el 50% del valor del permiso original.

SECCIÓN QUINTA LICENCIA PARA LA EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Artículo 21.- Es la autorización para la extracción o explotación de recursos naturales: canteras minerales no metálicas, bosques y sus derivados, pesca y caza.

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la UGA una Licencia de Extracción o Explotación de los Recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación; Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer.



El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades y otras que le sean aplicables.

Artículo 22.- La persona natural y jurídica que extraiga o explote estos recursos, queda obligada al pago del impuesto de extracción, el cual será determinado por la UGA en atención a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.

Artículo 23.- Extracción o explotación de bosques y sus derivados. Los propietarios de predios de vocación forestal, ubicados en el término Municipal del Distrito Central y que deseen realizar actividades de extracción o explotación del bosque, deberán solicitar la respectiva Licencia de Extracción o Explotación, apegándose a lo establecido en el presente reglamento y demás normativa relacionada, siempre y cuando dicha actividad no implique el cambio de uso del suelo del predio.

En los casos en que la extracción o explotación del bosque, se derive de una actividad de construcción de infraestructuras de cualquier tipo compatible con el PDM-OT, deberá solicitar un permiso de corte y/o poda de árbol, aplicándose lo establecido en la Sección Primera del presente Capítulo, sin perjuicio de obtener la respectiva Licencia de Aprovechamiento Comercial y No Comercial por parte del ICF.

Artículo 24.- Se considerará como área forestal todas las tierras de vocación forestal que tengan las siguientes características:

- a) Terrenos poblados de árboles o arbustos de cualquier tamaño, origen natural o proveniente de siembra o plantación.
- b) Terrenos de vocación forestal cubiertos o no de vegetación, que no son apropiados para uso agrícola o ganadero, como terrenos con pendientes fuertes (hasta 30%), terrenos arenosos y de poca profundidad, o terrenos inundables por marea o suelos endurecidos.

Las áreas forestales pueden ser públicas o privadas:

- a) **Áreas Forestales Públicas:** Son áreas que pertenecen al Estado, las Municipalidades e instituciones estatales, y todas aquellas dadas en concesión. Le corresponde al Estado, a través del ICF y las Municipalidades, su administración, protección y reforestación.
- b) **Áreas Forestales Privadas:** Son áreas que pertenecen a personas naturales o jurídicas de derecho privado. Es obligación de la persona propietaria o dueña, su administración, protección y reforestación, y en caso que desee aprovechar el bosque debe elaborar un plan de manejo forestal.

Artículo 25.- El manejo de los recursos forestales se hará utilizando eficiencia y productividad bajo criterios técnicos administrativos de máximo rendimiento, uso múltiple y equidad social, de forma que asegure la sostenibilidad de los ecosistemas y su capacidad productora, protectora y ambiental.

Artículo 26.- Los propietarios de tierras de vocación forestal con título de dominio pleno podrán, bajo principios de rendimiento sostenible, aprovechar los recursos forestales siempre que se sujete a Planes de Manejo aprobados por el ICF, con sus respectivos planes operativos e inscritos en ésta Municipalidad.

Artículo 27.- Los propietarios de tierras de vocación forestal que no estén siendo aprovechados comercialmente y en consecuencia no estén sometidos a un Plan de Manejo, tendrán la obligación de preparar y ejecutar un Plan de



Protección contra descombros, cortes irracionales, incendios, plagas y enfermedades en base a los lineamientos establecidos para tal fin.

Artículo 28.- En las zonas de protección se prohíbe cortar, dañar, quemar o destruir árboles, arbustos y los bosques en general. Se prohíbe igualmente la construcción de infraestructuras de cualquier tipo, salvo represas y otras obras hidráulicas para manejo y gestión del agua o de infraestructura vial, sin perjuicio en estos casos del correspondiente EIA, de acuerdo con la legislación sobre la materia. Esta prohibición también incluye las actividades agrícolas o pecuarias y cualquier otra que ponga en riesgo los fines de protección perseguidos.

Artículo 29.- Extracción o explotación de canteras. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar actividades de extracción o explotación de canteras minerales no metálicas en el término municipal, deberán solicitar la respectiva licencia de extracción o explotación para la pequeña minería con capacidad de producción de hasta cien (100) metros cúbicos por día y minería artesanal con extracción de manera individual de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado.

Para la pequeña minería, adicional a la Licencia de extracción o explotación, deberá tramitar la Licencia Ambiental correspondiente.

Artículo 30.-El tiempo de vigencia de la Licencia de extracción o explotación será de un (1) año a partir de la fecha de su emisión. En caso de no hacer uso del permiso en el tiempo definido, deberá presentar una nueva solicitud ante la UGA.

Transcurrido el plazo de vigencia de la Licencia de extracción o explotación que no fuera retirado por el interesado, deberá iniciar nuevamente su trámite, debiendo cancelar el valor de la misma, más un recargo del 30% del mismo.

SECCIÓN SEXTA

LICENCIAS AMBIENTALES CATEGORÍA 1

Artículo 31.- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar obras o actividades cuya operación, causa o puede causar un bajo impacto o un bajo riesgo ambiental, deberá solicitar ante la UGA una Licencia Ambiental Categoría 1, mediante apoderado legal, de acuerdo a los requisitos establecidos en el formato C1 y el pago correspondiente según el Plan de Arbitrios Vigente.

Se establece como requisito indispensable para el ingreso de la solicitud ante la UGA, la presentación del instrumento técnico de evaluación ambiental, publicación de aviso de ingreso y la compatibilidad emitida por la Gerencia de Control de la Construcción y la Dirección de Ordenamiento Territorial, documentos que acrediten la propiedad del terreno y la constitución de la sociedad en caso de personas jurídicas.

Artículo 32.- La vigencia de Licencia Ambiental Categoría 1, será de cinco (5) años.

La renovación deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento para lo cual deberá pagar el 50% del valor de su permiso en caso de que se mantenga el monto de inversión inicial, caso contrario se realizará el reajuste correspondiente según el monto de inversión actualizado.

SECCIÓN SEPTIMA

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA 2 y 3

Artículo 33.- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar obras o actividades cuya operación causa o puede causar moderado o alto impacto o



riesgo ambiental, deberán solicitar ante la UGA una Licencia Ambiental Categoría 2 y 3 mediante apoderado legal, de acuerdo a los requisitos establecidos en el formato C2-3 y el pago correspondiente según el Plan de Arbitrios Vigente.

Se establece como requisito indispensable para el ingreso de la solicitud ante la UGA, la presentación del Instrumento técnico de evaluación ambiental, publicación de aviso de ingreso y la compatibilidad emitida por la Gerencia de Control de la Construcción y la Dirección de Ordenamiento Territorial, documentos que acrediten la propiedad del terreno y la constitución de la sociedad en caso de personas jurídicas.

Artículo 34.- La vigencia de la Licencia Ambiental será de cinco (5) años.

La renovación deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento para lo cual deberá pagar el 50% del valor de su permiso en caso de que se mantenga el monto de inversión inicial, caso contrario se realizará el reajuste correspondiente según el monto de inversión actualizado.

Artículo 35.- Se podrá contemplar en la resolución respectiva además de las medidas ambientales, medidas de responsabilidad social, las cuales serán establecidas de acuerdo al criterio de la UGA, entre otras: la construcción, renovación y mantenimiento de parques, áreas verdes, reforestación, aceras, retornos, medianas dentro del Municipio del Distrito Central.

Los plazos, lugar y la forma de ejecución de tales medidas, serán establecidos por la UGA en la resolución correspondiente.

El Departamento de Parques y Jardines dependiente de la UGA, serán los responsables de verificar la correcta ejecución de las medidas dictadas en la resolución, para lo cual emitirán los informes técnicos de supervisión correspondientes.

El incumplimiento a esta medida será sancionado con las multas establecidas en el presente Reglamento y Plan de Arbitrios vigente.

SECCIÓN OCTAVA LICENCIA DE AUDITORIA AMBIENTAL

Artículo 36.- Las empresas que hayan iniciado operaciones, que no cuenten con licencia ambiental y que pertenezcan a las categorías 1, 2 y 3 estipuladas en la tabla de categorización vigente, deberán solicitar a la UGA una Licencia de Auditoría Ambiental, mediante apoderado legal y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Formato AA y el pago correspondiente según el Plan de Arbitrios Vigente, a fin de normalizar sus operaciones y garantizar, con ello, el cumplimiento de la legislación ambiental.

Se establece como requisito indispensable para el ingreso de la solicitud ante la UGA la presentación del instrumento técnico de evaluación ambiental según categoría que corresponda y permiso de operación o en su defecto la compatibilidad ambiental/ negocio emitida por la Gerencia de Control de la Construcción y Dirección de Ordenamiento Territorial.

Artículo 37.- El valor de la licencia de Auditoría Ambiental se pagará de acuerdo a la tabla establecida para tal efecto en el Plan de Arbitrios vigente, más los recargos que por disposición legal tuvieren lugar.

Artículo 38.- La vigencia de la licencia de Auditoría Ambiental, será de cinco (5) años.

La renovación deberá solicitarse con cuatro (4) meses de anticipación a su vencimiento para lo cual deberá pagar el 50% del valor de su permiso en caso de que se mantenga el monto de inversión inicial, caso contrario se realizará el reajuste correspondiente según el monto de inversión actualizado.



SECCIÓN NOVENA AMPLIACIONES O REMODELACIONES

Artículo 39.- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar obras o actividades de ampliación o remodelación sobre proyectos con licencia ambiental previamente otorgada, deberán solicitar la autorización respectiva ante la UGA de acuerdo a los requisitos establecidos en el Formato A/R y efectuar el pago que corresponda según lo establecido en el Plan de Arbitrios Vigente.

Se establece como requisito indispensable para el ingreso de la solicitud ante la UGA la presentación del Instrumento técnico de evaluación ambiental, publicación de aviso y compatibilidad ambiental extendida por la Gerencia de Control de la Construcción y la Dirección de Ordenamiento Territorial.

SECCIÓN DÉCIMA CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 40.- El proponente de una obra o actividad que esté sujeta a una licencia ambiental categoría 1, 2, 3, auditoría ambiental, remodelación y/o ampliación emitida por la UGA, deberá presentar informe de cumplimiento de medidas ambientales, en el que se anexaran evidencias de la aplicación de las mismas, como mínimo cada año después de haber obtenido su autorización ambiental; asimismo deberán someterse obligatoriamente a una inspección de control y seguimiento (Formato CS) por parte de la UGA, al renovar su permiso.

Artículo 41.- Las inspecciones de control y seguimiento podrán realizarse antes de los tiempos establecidos, si a criterio técnico, los informes de cumplimiento de medidas ambientales presentados por el interesado, no evidencian la aplicación de las medidas.

En caso de que los proyectos en funcionamiento no cumplan con las medidas ambientales establecidas, la UGA podrá aplicar las sanciones que correspondan después de haber notificado el mismo y concedido un plazo prudencial para su cumplimiento, el cual será establecido por la UGA en base a criterio técnico.

Artículo 42.- Las inspecciones de control y seguimiento podrán realizarse de oficio a todas aquellas obras o actividades que no presentaron sus informes de cumplimiento de medidas ambientales y/o que no se sometieron a las inspecciones en el tiempo establecido, sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse por incumplimiento.

Artículo 43.- La UGA podrá realizar controles y seguimientos a contratos o resoluciones de medidas de mitigación extendidos por MIAMBIENTE dentro del Municipio del Distrito Central, a fin de verificar la aplicación de las medidas ambientales establecidas, pudiendo solicitar a la misma, de ser necesaria la aplicación de nuevas medidas, para lo cual la UGA remitirá a MIAMBIENTE la respectiva resolución, para su consideración.

Las empresas que de acuerdo a las resoluciones de MIAMBIENTE deban presentar copia del ICMA a la UGA se podrán someter a los controles y seguimientos realizados por la UGA.

Artículo 44.- La UGA cuando así lo considere conveniente podrá requerir al proponente de la obra o actividad con licencia o auditoría ambiental, asista de un regente ambiental, tomando en consideración la naturaleza del proyecto y la posible generación de impactos ambientales, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas como parte del proceso de evaluación y control ambiental y evitar que sus diferentes acciones produzcan daños al ambiente.



ACUERDO No.020 ACTA No.014 DE FECHA 19-07-2017 REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

Artículo 45.- Las acciones internas de la empresa o proyecto para el control y seguimiento de las medidas ambientales establecidas por la UGA, las deberá llevar acabo directamente el proponente, una firma consultora o un PSA con

Artículo 46.- Si durante el proceso de control y seguimiento se detectaran impactos (nuevos o potenciales) no considerados durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, la UGA debe realizar la actualización de medidas de control ambiental, a fin de evitar impactos al ambiente de mayor magnitud. El titular del proyecto deberá proceder a implementar las nuevas medidas de control ambiental en el tiempo y espacio físico definido.

CAPITULO III
TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL
SECCION PRIMERA
DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 47.- La AMDC a través de la UGA, clasificará las obras o actividades a desarrollar en el Municipio del Distrito Central tomando como referencia la Tabla de Categorización Vigente a Nivel Nacional.

Artículo 48.- Serán del conocimiento de la UGA todos aquellos proyectos o actividades que se encuentren en la tabla de categorización en las categorías 1, 2 y 3, se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos que se enlistan en el artículo 28A de La Ley General de Ambiente y/o que requieren de un estudio de impacto ambiental.

- a) **La Categoría 1:** Corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.
- b) **La Categoría 2:** Corresponde a proyectos, obras o actividades considerados de moderado impacto potencial o riesgo ambiental.
- c) **La Categoría 3:** Corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental.

Artículo 49.- Toda obra o actividad incluida en la tabla de categorización, así como aquellas que sean susceptibles de degradar o contaminar el ambiente, deberán obtener su autorización ambiental según la categoría en que se encuentre, previo a otorgar permisos de apertura o renovación de Permisos de Operación y Licencias de Obra.

Toda obra o actividad que no esté incluida en la tabla de categorización, pero que a criterio de la UGA sea susceptible de degradar o contaminar el ambiente, será requerido de oficio para que solicite su autorización ambiental, se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos que se enlistan en el artículo 28 A de La Ley General de Ambiente y/o que requieren de un estudio de impacto ambiental.

Artículo 50.- Las obras o actividades de la tabla de categorización en los sectores agrícola, pecuario y forestal, se desarrollarán en áreas aptas para esta actividad, identificados por un plan de ordenamiento territorial o en predios ecológicamente intervenidos, según constancia de compatibilidad emitida por la DOT.

Artículo 51.- La clasificación a que se refiere la Tabla de Categorización, no sustituye el buen juicio técnico de los analistas ambientales de la UGA; cuando así sea dictaminado por el Departamento Técnico, un proyecto podrá ascender sobre su categoría de ingreso, requiriéndose al proponente para las gestiones correspondientes.

Artículo 52.- Cuando un mismo proyecto incluya dos o más actividades definidas en la Tabla de Categorización, la clasificación del proyecto será determinada por aquella actividad que esté incluida en la categoría superior.



SECCIÓN SEGUNDA

GENERALIDADES A LOS PROCESOS DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 53.- Para los propósitos y efectos de este Reglamento, un proyecto, obra o actividad se considerará como tal, desde el momento en que una persona natural o jurídica interesada, presente o manifieste la intención de llevarla a cabo en forma pública.

Artículo 54.- Si un proyecto, obra o actividad es vendido, arrendado, traspasado, heredado o sujeto a cualquier otra transacción o enajenación, quedan obligadas ambas partes a notificar a la UGA a más tardar Treinta (30) días después de realizada la transacción el cambio de propietario o responsable, quien asumirá la responsabilidad derivada del Licenciamiento ambiental y los compromisos adquiridos por el titular anterior, debiendo formalizar ante la UGA su responsabilidad, mediante apoderado legal y presentando como requisito indispensable, los documentos de propiedad o bien los contratos respectivos que le acrediten como tal.

Artículo 55.- El proponente deberá notificar anualmente a la UGA el estatus de ejecución del proyecto; asimismo deberá informar en los casos que el proyecto no desarrolle inmediatamente después de otorgada su licencia ambiental.

En caso de que el proyecto cierre o cancele su actividad, el proponente deberá notificar a la UGA, en un periodo no mayor de treinta (30) días después de realizado el mismo.

Obtenida la Licencia Ambiental y el proyecto, obra o actividad no comienza actividades de construcción u operación durante el período de vigencia, la UGA previo a la ejecución del mismo, en cualquier momento mediante inspección verificará que las condiciones por las cuales se otorgó la licencia ambiental persisten, caso contrario la Uga se reserva la potestad de revocar o ratificar la licencia emitida o bien establecer nuevas recomendaciones. De igual forma se procederá en aquellos casos en que los proponentes no retiren la licencia respectiva.

El no informar anualmente el estatus ejecución del proyecto, será considerado como una falta leve y será sancionado con una multa establecida en el Plan de Arbitrios vigente.

Artículo 56.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se debe tramitar una nueva licencia ambiental de ocurrir cualquiera de los casos siguientes:

- Si una obra o actividad cierra o cancela su actividad por un periodo igual o mayor a tres (3) años.
- Si una vez obtenida la Licencia Ambiental el proyecto obra o actividad no comienza actividades de construcción u operación en un período igual a cinco (5) años.

Artículo 57.- El proponente, será garante de llevar a cabo el cumplimiento de las medidas ambientales de la obra o actividad, sin menoscabo de las medidas adicionales que sean propuestas por la UGA.

Artículo 58.- En los casos en que el interesado requiera reposición de la licencia, deberá cancelar el monto establecido en el Plan de Arbitrios vigente.

CAPITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 59.- Permiso especial para el control de la contaminación sónica:



ACUERDO No.020 ACTA No.014 DE FECHA 19-07-2017 REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

Se presentará la respectiva solicitud ante la UGA, acompañado de los requisitos respectivos. Una vez cancelado el valor establecido en el Plan de Arbitrios, se entregará el permiso correspondiente.

Artículo 60.- Permisos de Corte y/o Poda:

1. Presentación ante la UGA de una Solicitud de corte y/o Poda de árboles en el **Formulario CP** acompañado de los instrumentos técnicos y legales establecidos en el formato.
2. Revisión de los documentos que acompañan la solicitud por el Área Legal.
3. Programación, inspección de campo y elaboración del dictamen respectivo por el Departamento Técnico.
4. Emisión de permiso y firma del acta de compromiso por la Gerencia de la UGA.
5. Pago por la emisión del permiso de corte y/o poda de árbol, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
6. Firma de acta de compromiso por el proponente y entrega del permiso.
7. Archivo de Expediente

Artículo 61.- Permisos Ambientales:

1. Presentación de la solicitud ante la UGA para permiso ambiental en el **Formulario PA** acompañado de los instrumentos técnicos y legales establecidos en dicho formato.
2. Revisión de los documentos que acompañan la solicitud por parte del Área Legal.
3. Programación, inspección de campo y elaboración del informe técnico por el Departamento Técnico.
4. Pago por la emisión del permiso ambiental de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
5. Emisión del permiso Ambiental y firma del acta de compromiso por la Gerencia de la UGA.
6. Firma de acta de compromiso por el proponente y entrega del permiso Ambiental.
7. Archivo de Expediente.
8. Aquellos Proyectos que requieran de Corte y/o Poda de Árbol para su ejecución, deberán solicitar su respectiva autorización de corte y/o poda de árbol de forma simultánea teniendo entendido que ambas autorizaciones son parte integral del proceso y no podrán entregarse una primero que la otra.

Artículo 62.- Licencia para la extracción o explotación de recursos naturales:

1. Presentación de una Solicitud de Licencia de extracción o explotación **de recursos naturales, según formato EER**, mediante apoderado legal ante la Secretaría Municipal, acompañado de los requisitos legales y técnicos definidos para el recurso a explotar.
2. Revisión de los requisitos solicitados mediante el formato según corresponda; la Secretaría Municipal requerirá al apoderado legal, la subsanación de cualquier documentación omitida y los pagos de las tasas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.



3. Subsanaos los requerimientos y admitida la solicitud respectiva, la Secretaría Municipal le dará traslado a la UGA, quien efectuará el cálculo correspondiente y requerirá el pago por la realización de la evaluación ambiental; realizado el pago correspondiente, la UGA turnará el expediente a su área técnica, para la programación e inspección de campo y la emisión del dictamen Técnico, posteriormente éste turnará el expediente correspondiente a su área Legal para que emita el dictamen respectivo.
4. Vistos el dictamen legal y el dictamen técnico, se emitirá la resolución por parte del Gerente de la UGA, quien una vez notificada y firme la resolución procederá a la emisión y entrega de la Licencia.

Artículo 63.- Licencias Ambientales Categoría 1, 2 y 3: Toda obra o actividad clasificada en categoría 1, 2 o 3 debe obtener su autorización ambiental antes de iniciar su ejecución siendo el procedimiento el siguiente:

1. Clasificación inicial de la obra o actividad por medio de la Tabla de Categorización vigente.
2. Publicación en un diario de cobertura local y/o nacional de un aviso con la intención de realizar la obra o actividad, su giro, la ubicación del mismo y la intención de solicitar una licencia ambiental de Categoría 1, 2 o 3, con el objeto de que cualquier persona natural o jurídica efectúe las consultas, denuncias y pueda oponerse respecto a la realización de la obra o actividad.
3. Presentación de una Solicitud de Licencia Ambiental según formato, mediante apoderado legal ante la Secretaría Municipal, acompañado de los requisitos legales y técnicos definidos para cada categoría de obra o actividad, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.
4. Revisión de los requisitos solicitados mediante el formato según corresponda, la Secretaría Municipal requerirá al apoderado legal, la subsanación de cualquier documentación omitida y los pagos de la tasas de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
5. Subsanaos los requerimientos y admitida la solicitud respectiva, la Secretaría Municipal le dará traslado a la UGA, quien efectuará el cálculo correspondiente y requerirá el pago por la realización de la evaluación ambiental; realizado el pago correspondiente, la UGA turnará el expediente a su área técnica, para la programación e inspección de campo y la emisión del dictamen Técnico, posteriormente éste turnará el expediente correspondiente a su área Legal para que emita el dictamen respectivo.
6. Vistos el dictamen legal y el dictamen técnico se emite la resolución por parte del Gerente de la UGA, en los casos en que se requiera el pago de multas se dejará establecido en la misma y una vez notificada y firme la resolución se procederá a la emisión y entrega de la Licencia.
7. Aquellos Proyectos que requieran de corte y/o poda de árbol para su ejecución, deberán solicitar su respectiva autorización de corte y/o poda de árbol de forma simultánea, teniendo entendido que ambas autorizaciones son parte integral del proceso y no podrán entregarse una primero que la otra. Cuando se verifique en la visita de campo que el proyecto requiere de corte y/o poda de árbol y este no fue notificado inicialmente, se remitirá de oficio al Departamento de Patrimonio Natural de la UGA para que se realice el trámite correspondiente.

Artículo 64.- Si del análisis de la documentación acompañada a la solicitud resultare que la Licencia ambiental corresponde a una categorización



diferente a la solicitada, se le notificara al proponente a fin de que modifique la misma, acompañando los documentos y demás información que se requiera, procediendo a la publicación en un diario de cobertura local y/o nacional de un aviso con la nueva categorización.

Artículo 65.- Licencia de Auditoría Ambiental: Las actividades que hayan iniciado operaciones, que no cuenten con autorización ambiental y que pertenezcan a las categorías 1, 2 o 3 estipuladas en la Tabla de Categorización vigente, deberán contar con su respectiva auditoría ambiental para normalizar sus operaciones y garantizar con ello, el cumplimiento de la legislación ambiental, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido para las Licencias Ambientales.

Artículo 66.- Ampliación. En los casos de solicitud de ampliación de las Licencias ambientales, que impliquen la modificación de un edificio, aumentando la superficie y/o el volumen edificado, así como modificar una instalación aumentando la capacidad productiva existente dentro de la actividad autorizada originalmente, la UGA realizará la clasificación o reclasificación de la obra o actividad por medio de la Tabla de Categorización vigente, para lo cual seguirá el mismo procedimiento administrativo establecido para las licencias ambientales.

Remodelación De igual manera se seguirá el mismo procedimiento administrativo descrito anteriormente, para aquellas solicitudes de remodelación de obra, que impliquen la modificación interior o exterior de una construcción para adecuarla a nuevas condiciones de uso mediante transformación, sustracción o adición de elementos constructivos o estructurales, conservando los aspectos sustanciales o las fachadas del inmueble original, siempre y cuando no amplíe las áreas útiles o complementarias de una edificación.

Artículo 67.- Renovación. Para la revalidación de una Licencia ambiental, se seguirá el mismo procedimiento para la emisión de las Licencias ambientales.

Artículo 68.- Control y Seguimiento: para que se realice un Control y Seguimiento:

1. Presentación de una Solicitud de Control y Seguimiento mediante representante legal ante la Secretaría Municipal acompañado de los instrumentos de evaluación ambiental inicialmente definidos en el formato **CS**.
2. Revisión de los requisitos solicitados mediante el formato según corresponda, la Secretaria Municipal requerirá al apoderado legal, la subsanación de cualquier documentación omitida, y admitida la solicitud respectiva, la Secretaría Municipal le dará traslado a la UGA, quien efectuará el calculo correspondiente y requerirá el pago de la tarifa por control y Seguimiento según lo establecido por la UGA con base en el Plan de Arbitrios vigente, realizado el pago correspondiente, la UGA turnará el expediente a su área técnica, para la programación e inspección de campo y la emisión del dictamen Técnico, una vez emitido turnará el expediente correspondiente a su área Legal para que emita el dictamen respectivo.
3. Si el control y seguimiento se realiza para una renovación, ampliación o remodelación las recomendaciones técnicas serán incorporadas al proceso de evaluación ambiental (Renovación, ampliación o remodelación) y continúa su trámite bajo ese proceso administrativo.
4. Vistos el dictamen legal y el dictamen técnico se emite la resolución por parte del Gerente de la UGA, en los casos en que se requiera el pago de



multas se dejará establecido en la misma y una vez notificada y firme la resolución.

Para los controles y seguimiento por oficio, el área Legal y las áreas técnicas de la UGA que tengan relación en los procesos de evaluación ambiental, elaboraran la programación de las inspecciones de las obras o actividades que no realizaron el mismo en el tiempo establecido.

Artículo 69.- Constancia de Estado de Proyecto. Los pasos a seguir, en términos generales, para la obtención de constancia de estado de proyecto son los siguientes:

1. Presentación de una Solicitud de Constancia de Estado de Proyecto en el Formulario CEP mediante representante ante la UGA acompañado de los instrumentos técnicos y legales establecidos en dicho formato.
2. Revisión de los documentos que acompañan la solicitud por parte del área Legal.
3. Programación, inspección de campo y elaboración del informe por el área Técnica.
4. Pago por la emisión de la constancia de estado del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
5. Emisión de la constancia y firma del acta de compromiso por la Gerencia de la UGA.
6. Firma de acta de compromiso por el proponente y entrega de la constancia respectiva.
7. Archivo de Expediente.

Artículo 70.- El Alcalde Municipal y la Secretaría Municipal podrán emitir autorizaciones y/o acuerdos de delegación para la sustanciación simplificada de los expedientes de licenciamiento ambiental.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 71- Los requisitos establecidos para la obtención de los Permisos Ambientales serán los siguientes:

1. Croquis de la ubicación del sitio con respecto a la zona.
2. Copia de documento de propiedad (En caso de ser alquilado presentar contrato de arrendamiento y escritura pública de donde procede el mismo) debidamente autenticado y/o cotejado con su original.
3. Copia de escritura de comerciante individual o sociedad o personería jurídica cuando aplique debidamente autenticado y/o cotejado con su original.
4. Copia de identidad del propietario si es persona natural.
5. Constancia de Compatibilidad Original emitida por la Gerencia de Control de la Construcción o Autoridad Competente de la AMDC o en su defecto el permiso de operación emitido por AER.
6. Constancia de antropología e historia (En caso de estar dentro del casco histórico).
7. Copia de planos de Construcción (Plano general, plano de cada nivel, cortes y fachadas) de la actividad a realizar donde refleje el área total del terreno y área de construcción firmado y sellado por Ingeniero o Arquitecto. En caso de que el proyecto sea para permiso de operación se presentara únicamente plano de distribución del área.



8. Memoria técnica descriptiva (donde se refleje el área total, área de uso de suelo, área de construcción, las actividades a desarrollar en el terreno con sus materiales) firmada y sellada por el encargado o propietario.
9. Constancias de Parques Nacionales, AMITIGRA e Instituto de Conservación Forestal originales y/o copias autenticadas o cotejadas con su original, en caso de ser construcción en la Picacho, Hatillo y zonas aledañas.
10. En caso de ser cercano alguna sub cuenca del Distrito Central presentar informe técnico extendido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA.
11. Informe de Zona de Riesgo emitido por la Gerencia de Evaluación de Riesgos o COPECO, si su obra está cercana a cuerpos de agua superficiales o área de riesgo.
12. Y otros que la UGA requiera.

Artículo 72.- Para la obtención del Permiso especial para el control de contaminación sónica, se acompañaran los requisitos siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Gerente de la UGA
- b. Fotocopia del RTN
- c. Boleta de pago respectiva

Artículo 73.- Los requisitos establecidos para la obtención del Permiso de Corte y/o Poda de Árbol serán los siguientes:

Corte y poda en propiedad privada por daños:

- a. Copia de Escritura o documento que acredite la propiedad del terreno, en caso de arrendamiento copia de contrato de arrendamiento.
- b. Croquis de ubicación.
- c. Copia de Identidad.
- d. Autorización del propietario o su representante legal, en caso de arrendamiento.

Corte o poda en área verde:

- a. Al menos 5 firmas de vecinos propietarios más próximos, con números de identidades y clave catastral.
- b. Croquis de ubicación.
- c. Copia de identidad del interesado.

Corte o poda de árboles por afectación a infraestructura, solicitado por instituciones:

- a. Solicitud dirigida al gerente de la Unidad de Gestión Ambiental
- b. Copia de identidad del representante de la institución.
- c. Croquis de ubicación

Corte de árbol por construcción:

- a. Copia de escritura o documento que acredite la propiedad del terreno.
- b. Si ya cuenta con Licencia de Obra presentar la copia del mismo autenticado o cotejado con su original.
- c. Plano arquitectónico donde se muestre la ubicación del árbol dentro de la construcción.



- d. Croquis de ubicación del sitio de la solicitud.
- e. Copia de Tarjeta de Identidad del propietario.
- f. Sea persona natural o jurídica, el nombre de la escritura deberá coincidir con el nombre de solicitante, en caso de alquiler o que exista un contrato de promesa de venta deberá presentar copia del mismo, o contrato de compra venta o contrato de alquiler.
- g. Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGÁ, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o afín con experiencia en elaboración de inventarios.

Corte de árbol cercano a las zonas de: El Hatillo, El Picacho, Parque Nacional La Tigra, Parque de las Naciones Unidas o Subcuenca del Distrito Central:

- a. Copia de escritura si no se encuentra tramitando la solicitud de Constancia Ambiental.
- b. Constancia de AMITIGRA original o cotejada con original.
- c. Constancia de Parques Naciones Unidas original o cotejada con original.
- d. Plano arquitectónico donde se muestre la ubicación del árbol dentro de la construcción.
- e. Croquis de ubicación.
- f. Copia de Tarjeta de Identidad del propietario.
- g. Marcar los árboles a cortar en el terreno.
- h. Sea persona natural o jurídica, el nombre de la escritura deberá coincidir con el nombre de solicitante, en caso de alquiler o que exista un contrato de promesa de venta deberá presentar copia del mismo, o contrato de compra venta o contrato de alquiler.
- i. En caso de ser cercano alguna subcuenca omitir las Constancia de AMITIGRA y Parque Naciones Unidas, presentando copia de informe técnico extendido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA.

Corte de árboles en riesgo (todos aquellos árboles que por su mal estado vegetativo o mal anclaje de raíces puede caerse o dejar caer sus ramas poniendo en riesgo las vidas y bienes). Según la evaluación a criterio técnico de la UGÁ.

- a. Croquis de ubicación
- b. Copia de Tarjeta de Identidad del interesado.

Corte o Poda de Árbol por Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana o Comunitaria.

- a. Presentar solicitud de parte del contratista o institución gubernamental o municipal que realizará la obra.
- b. Presentar copia de Identidad del solicitante.
- c. Copia de los Planos constructivos del proyecto firmados y sellados por el profesional correspondiente.
- d. Presentar copia de su autorización ambiental o solicitar la misma a la UGA o MIAMBIENTE según corresponda.



Artículo 74.- Los requisitos establecidos para la Licencia de Extracción o Explotación de Bosques, serán los siguientes:

1. Estudio Técnico aprobado por el Ministerio o institución correspondiente.
2. Plan de Manejo Forestal y Plan de Operativo Anual aprobado por UGA a criterio técnico.
3. Licencia de Aprovechamiento comercial o no comercial.
4. Pago por la emisión de la Licencia de Extracción o Explotación.
5. Recibo de pago del impuesto de extracción.

Artículo 75.- Los requisitos establecidos para la Licencia de Extracción o Explotación de Canteras minerales no metálicas, anexos al escrito de la solicitud, serán los siguientes:

Pequeña Minería

1. Solicitud de acuerdo al Formulario correspondiente.
2. Copia de documento de identificación personal del solicitante.
3. Copia de escritura de constitución de sociedad, comerciante individual o personalidad jurídica.
4. Registro Tributario Nacional y Solvencia Municipal.
5. Carta Poder autenticada o poder especial a favor de un profesional del derecho y copia fotostática del carné de colegiación, en caso de representación legal.
6. Declaración jurada de no estar comprendido dentro de las inhabilidades de la Ley General de Minería.
7. Pago por concepto de canon territorial, según el área solicitada.
8. Pago por evaluación de la solicitud de extracción o explotación.
9. Plano en escala 1:20,000 indicando los sitios donde se desarrollara la actividad minera, debe contener lo siguiente: figura geométrica delimitada por coordenadas geométricas, perímetro de la zona en la que se señale vértice, latitud y longitud y área en hectáreas. Cada sitio debe ser presentado en coordenadas universales transversales mercators (UTM); sistema WGS 84
10. Ubicación del plantel de acopio o almacenamiento en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación cuando proceda; y
11. Constancia de INHGEOMIN donde se ha constatado por el registro minero y catastral que la zona solicitada esta libre y no se encuentra dentro de las áreas señaladas como excluidas en el Art 48 de la Ley General de Minería.

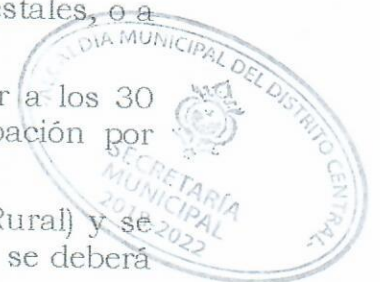
Minería Artesanal.

1. Solicitud de acuerdo al Formulario correspondiente
2. Copia de documento de identificación personal, del solicitante si es persona natural.
3. Solvencia Municipal.
4. Pago de inspección de campo por solicitud

Artículo 76.- Los requisitos establecidos para las **Licencias Categoría 1** serán los siguientes:



1. Publicar en diario de mayor Circulación un Aviso de Ingreso del Proyecto ante la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC, para que cualquier persona natural o jurídica pueda proceder a presentar denuncia o queja ante la UGA en el tiempo que se estime el trámite.
2. El escrito de la solicitud deberá ser presentado por un apoderado legal (Formato C1).
3. Presentar Instrumento técnico de evaluación ambiental elaborado por un PSA
4. Plano de ubicación del proyecto (zonas urbanas) para zonas rurales se requiere la ubicación del proyecto en mapa 1:50,000 o en cualquier otro medio grafico que nos muestre las características del entorno del proyecto.
5. Plano en planta constructiva, plano en planta que refleje el terreno y el área a construir, fachadas autorizadas por un Ing. civil o arquitecto con sello y firma correspondiente.
6. Constancia de compatibilidad ambiental extendida por la Gerencia de Control de la Construcción o Autoridad Competente de la AMDC.
7. Documento de constitución de sociedad, de comerciante individual o personalidad jurídica.
8. Documento que acredite la representación procesal.
9. Título de propiedad del lugar donde se va a desarrollar el proyecto debidamente timbrado y registrado, en caso de arrendamiento presentar copia de contrato de arrendamiento debidamente registrado.
10. Las fotocopias de escrituras o cualquier otro tipo de documento deberán presentarse autenticadas.
11. Dictamen de factibilidad de prestación de servicios básicos SANAA, para los proyectos del Sector industria, vivienda y otros que a criterio técnico requieran.
12. Factibilidad de prestación de servicio de la ENEE y Constancia de la Superintendencia de Aseo Municipal a criterio técnico de la UGA de acuerdo a la magnitud y tipo del proyecto.
13. Declaración jurada del proponente en que asegure que toda la información presentada es verdadera.
14. Solvencia Municipal.
15. Presupuesto desglosado del proyecto, firmado y sellado por el profesional responsable.
16. Otros que solicite la UGA a criterio legal y/o técnico, entre ellos:
 - 16.1 De ser necesario el corte de árbol deberá presentar solicitud ante el Departamento de Patrimonio Natural de la UGA. Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o a fin con experiencia en elaboración de inventarios.
 - 16.2 En caso que el proyecto posea una altura superior a los 30 metros desde el nivel de suelo deberá presentar aprobación por parte de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.
 - 16.3 Si el proyecto se ubica en una zona U-R (Urbano-Rural) y se quiera realizar un proyecto de una zonificación diferente, se deberá



obtener una constancia de rezonificación emitida por la Honorable Corporación Municipal del Distrito Central.

16.4 Si el proyecto será abastecido mediante pozos, deberá presentar constancia de aprobación por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

16.5 Si el proyecto utilizara planta de tratamiento u otro sistema previo a la descarga final en los cuerpos de agua o alcantarillado sanitario, presentar constancia de aprobación por Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados o la Secretaria de Salud según corresponda.

16.6 Para proyectos de Bombas de Patio de productos derivados del petróleo, deberá presentar Transcripción emitida por el Instituto Hondureño de Transporte Terrestre, concerniente a aprobación de permiso de instalación de estación de servicio.

16.7 En caso de que el proyecto se ubique en una zona de vulnerabilidad ambiental (Pendiente escarpada, cercano a rio o quebrada, cercano a zona de riesgo) o construcción de edificios, deberá presentar informe de Zona de riesgos de la Gerencia de Evaluación de Riesgos de la AMDC o COPECO.

16.8 En caso de ser cercano alguna subcuenca del Distrito Central presentar informe técnico extendido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA.

16.9 Constancias de Parques Nacionales, AMITIGRA e Instituto de Conservación Forestal autenticadas, en caso de ser un proyecto a desarrollarse en El Picacho, El Hatillo y zonas aledañas.

Artículo 77.- Los requisitos establecidos para las **Licencias Categoría 2 y 3** serán los siguientes:

1. Publicar en diario de mayor circulación un Aviso de Ingreso del Proyecto ante la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC, para que cualquier persona natural o jurídica pueda proceder a presentar denuncia o queja ante la UGA en el tiempo que se estime el trámite.
2. El escrito deberá ser presentado por un apoderado legal (Formato C2-3).
3. Constancia de DECA/MAMBIENTE de inscripción o reinscripción del PSA.
4. Presentar Instrumento técnico de evaluación ambiental, acompañado por un resumen del plan de gestión y de una matriz de evaluación ambiental, elaborado por un prestador de servicios ambientales.
5. Documento de constitución de sociedad, de comerciante individual o personalidad jurídica.
6. Documento que acredite la representación procesal.
7. Título de propiedad del lugar donde se va a desarrollar el proyecto debidamente timbrado y registrado, en caso de arrendamiento presentar copia de contrato de arrendamiento debidamente registrado.
8. Constancia de compatibilidad ambiental extendida por la Gerencia de Control de la Construcción o Autoridad Competente de la AMDC.
9. Solvencia Municipal



10. Dictamen de factibilidad de prestación de servicios básicos SANAA, para los proyectos del Sector industria, vivienda y otros que a criterio técnico requieran.
11. Factibilidad de prestación de servicio de la ENEE y Constancia de la Superintendencia de Aseo Municipal a criterio técnico de la UGA de acuerdo a la magnitud y tipo del proyecto.
12. Las fotocopias de escrituras o cualquier otro tipo de documento deberán presentarse autenticadas.
13. Declaración Jurada del proponente en que asegure que toda la información presentada es verdadera.
14. Otros que solicite la UGA, como ser:
 - 14.1 De ser necesario el corte de árbol deberá presentar solicitud ante el Departamento de Patrimonio Natural de la UGA. Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o afín con experiencia en elaboración de inventarios.
 - 14.2 En caso que el proyecto posea una altura superior a los 30 metros desde el nivel de suelo deberá presentar aprobación por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - 14.3 Cuando el proyecto se ubica en una zona U-R (Urbano-Rural) y se quiera realizar un proyecto de una zonificación diferente, se deberá obtener una constancia de rezonificación emitida por la Honorable Corporación Municipal del Distrito Central.
 - 14.4 En caso que el proyecto sea abastecido mediante pozos, deberá presentar constancia de aprobación por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
 - 14.5 Si el proyecto utilizara planta de tratamiento u otro sistema previo a la descarga final en los cuerpos de agua o alcantarillado sanitario, presentar constancia de aprobación por Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados o la Secretaria de Salud según corresponda.
 - 14.6 Para proyectos de Estaciones de Servicio de productos derivados del petróleo, deberá presentar Transcripción emitida por la Autoridad Competente, concerniente a aprobación de permiso de instalación de estación de servicio.
 - 14.7 En caso de que el proyecto se ubique en una zona de vulnerabilidad ambiental (Pendiente escarpada, cercano a río o quebrada, cercano a zona de riesgo) o construcción de edificios, deberá presentar informe de Zona de riesgos de la Gerencia de Evaluación de Riesgos de la AMDC o COPECO.
 - 14.8 En caso que el proyecto se ubique cerca de alguna subcuenca del Distrito Central presentar informe técnico extendido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA.
 - 14.9 Constancias de Parques Nacionales, AMITIGRA e Instituto de Conservación Forestal autenticadas, en caso de ser un proyecto a desarrollarse en El Picacho, El Hatillo y zonas aledañas.

Artículo 78.- Los requisitos establecidos para la obtención de una Licencia de Auditoría Ambiental son los siguientes:

1. Escrito deberá de ser presentado por un apoderado legal (Formato AA).



2. Presentar instrumento de evaluación ambiental según la categoría que corresponda firmado por un prestador de servicios ambientales.
3. Constancia de DECA/MIAMBIENTE de inscripción o reinscripción del PSA.
4. Documento de constitución de sociedad, de comerciante individual o personalidad jurídica.
5. Documento que acredite la representación procesal.
6. Título de propiedad del lugar donde se va a desarrollar el proyecto debidamente timbrado y registrado, en caso de arrendamiento presentar copia del contrato de arrendamiento debidamente registrado.
7. Permiso de operación vigente o compatibilidad ambiental / negocio. Solvencia Municipal.
8. Las fotocopias de escrituras o cualquier otro tipo de documento deberán presentarse autenticadas.
9. Declaración Jurada del proponente en que asegure que toda la información presentada es verdadera. (autenticar firma)
10. Copia de recibo de SANAA, ENEE o Dictamen de factibilidad de prestación de servicios básicos SANAA, y ENEE y Constancia de la Superintendencia de Aseo Municipal a criterio técnico de la UGA de acuerdo a la magnitud y tipo del proyecto.
11. Otros que solicite la UGA, entre ellos:
 - 11.1 Para proyectos de Estaciones de Servicios deberá presentar Transcripción emitida por la Autoridad Competente, concerniente a aprobación de permiso de instalación de estación de servicio.
 - 11.2 En caso de que el proyecto se ubique en una zona de vulnerabilidad ambiental (Pendiente escarpada, cercano a río o quebrada, cercano a zona de riesgo) o construcción de edificios, deberá presentar informe de Zona de riesgos de la Gerencia de Evaluación de Riesgos de la AMDC o COPECO.
 - 11.3 En caso de ser cercano alguna subcuenca del Distrito Central presentar informe técnico extendido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas del SANAA.
 - 11.4 Constancias de Parques Nacionales, AMITIGRA e Instituto de Conservación Forestal autenticadas, en caso de ser un proyecto operando en El Picacho, El Hatillo y zonas aledañas.

Artículo 79.- Los requisitos establecidos para las Ampliaciones y / o Remodelaciones serán los siguientes:

1. Publicar en Diario de Mayor Circulación un Aviso de Ingreso del Proyecto ante la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC, para que cualquier persona natural o jurídica pueda proceder a presentar denuncia o queja ante la UGA en el tiempo que se estime el trámite.
2. El escrito de la solicitud deberá ser presentado por un apoderado legal según Formato RA
3. Documento que acredite la representación procesal.
4. Declaración Jurada del proponente en que asegure que toda la información presentada es verdadera, debidamente autenticada.
5. Las fotocopias de los documentos deberán presentarse autenticadas



6. Constancia de compatibilidad ambiental extendida por la Gerencia de Control de la Construcción o Autoridad Competente de la AMDC.
7. Instrumento técnico de evaluación ambiental según sea el caso, de la ampliación y/o remodelación, realizado por un PSA.
8. Memoria Técnica de Auditorías Ambientales, de la ampliación y/o remodelación, realizado por un PSA. Según Formato MTAA, en caso de proyectos sujetos a Auditorías Ambientales.
9. Copia de Carnet de Prestador de Servicio Ambiental autenticado
10. Solvencia Municipal
11. Plano en Planta Constructiva, Plano en Planta que refleje el terreno y el área a construir, fachadas autorizados por un Ing. Civil con sello y firma correspondiente.
12. Otros que solicite la UGA, como ser: En caso de ser necesario el corte de árbol, deberá presentar solicitud ante la UGA. Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o afín con experiencia en elaboración de inventarios, dicho plan servirá de base para la elaboración del informe técnico y el cálculo del cobro.

Artículo 80.- Requisitos establecidos para la Renovación:

1. El escrito de Solicitud de acuerdo al Formulario correspondiente solicitud deberá ser presentado por un apoderado legal según Formato RN.
2. Documento que acredite la calidad con que comparece.
3. Solvencia Municipal
4. Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales ICMA.
5. Monto de inversión actualizado.
6. Cualquier otro requisito que a criterio de la UGA sea procedente en función de un nuevo hallazgo.

Artículo 81.- Los requisitos establecidos para Control y Seguimiento serán los siguientes:

1. Solicitud de Control y Seguimiento estableciendo el monto de inversión del proyecto, presentado por el apoderado legal según formato CS.
2. Copia de la certificación de resolución y/o contrato de medidas de mitigación y la Licencia Ambiental, en caso de haber sido emitida en MIAMBIENTE, debidamente autenticada o cotejada.
3. Documento que acredite la calidad con que comparece.
4. Cualquier otro requisito que a criterio de la UGA sea procedente en función de un nuevo hallazgo.

Artículo 82.- Los requisitos establecidos para la Constancia de Estado de Proyecto serán los siguientes:

1. Presentarse a la Unidad de Gestión Ambiental con solicitud según formulario CEP, la cual deberá ser presentada por el proponente.
2. Copia del instrumento de evaluación ambiental presentado ante MIAMBIENTE.



3. Plano en Planta Constructiva, Plano en Planta que refleje el terreno y el área a construir, fachadas autorizados por un Ing. Civil con sello y firma correspondiente.
4. Plano de ubicación del proyecto si es en zona urbana. Para zona rurales se requiere la ubicación del proyecto en mapa 1:50,000 o en cualquier otro medio grafico que muestre las características del entorno del proyecto
5. Declaración jurada del proponente donde asegura que toda la información presentada es verdadera, debidamente autenticada.
6. Constancia de compatibilidad ambiental extendida por la Gerencia de Control de la Construcción o Autoridad Competente de la AMDC.
7. Solvencia Municipal
8. Las fotocopias de escritura o cualquier otro tipo de documento deberá presentarse autenticadas.
9. Monto de Inversión del Proyecto
10. En caso de que el proyecto se ubique en una zona de vulnerabilidad ambiental (Pendiente escarpada, cercano a rio o quebrada, cercano a zona de riesgo) o construcción de edificios, deberá presentar informe de Zona de riesgos de la Gerencia de Evaluación de Riesgos de la AMDC o COPECO.
11. Si el proyecto es aprobado satisfactoriamente por la Secretaria de MIAMBIENTE y en el área del proyecto (área urbana) se requiere de corte o poda de árboles, el proponente deberá realizar su respectivo trámite de corte o poda de árbol en esta Gerencia. Cuando el tipo de proyecto lo requiera de acuerdo al criterio técnico de la UGA, el proponente del proyecto deberá presentar un plan facultativo de Operaciones, realizado por un profesional en ciencias forestales, o afín con experiencia en elaboración de inventarios.

CAPITULO VI INFRACCIONES

Artículo 83.- Se entenderá por infracciones administrativas las acciones u omisiones que infrinjan el presente reglamento, leyes, disposiciones, resoluciones administrativas en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificadas como delitos.

Artículo 84.- Para los efectos de este Reglamento las infracciones administrativas se clasifican en leves, menos graves y graves.

Artículo 85.- Serán infracciones leves las siguientes:

- a. Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones que realicen los funcionarios competentes.
- b. Omitir la notificación en el tiempo establecido, de la no ejecución o desarrollo del proyecto, su cierre o cancelación.
- c. Y otras faltas que a criterio de la Uga sean consideradas como leves.

La no comparecencia injustificada del infractor a las citaciones que se realicen, ocasionara que el monto de la sanción se incremente cuatro veces al valor de lo establecido, sin perjuicio de la suspensión y cancelación definitiva del permiso de operación, para lo cual la UGA le dará traslado al Departamento Municipal de Justicia.

Artículo 86.- Serán infracciones menos graves las siguientes:



- a. Actuar al margen de las disposiciones legales y resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente, que no genere actividades potencialmente contaminantes o degradantes al ambiente
- b. La reincidencia de cualquiera de las faltas leves.
- c. El incumplimiento del plazo establecido para la implementación de las recomendaciones producto de las infracciones leves.
- d. No solicitar por parte del proponente el correspondiente proceso de control y seguimiento de acuerdo a la ley.
- e. Incumplimiento de cualquier medida ambiental establecida en la resolución de la Licencia, correspondiente a las medidas de mitigación o normalización del Proyecto, que no ocasione actividades potencialmente contaminantes o degradantes al ambiente.
- f. Y otras faltas que a criterio de la Uga sean consideradas como menos graves.

La no comparecencia injustificada del infractor a las citaciones que se realicen ocasionara que la sanción se incremente al doble de lo establecido y así hasta llegar a la segunda citación; lo anterior sin perjuicio de la suspensión y cancelación definitiva del permiso de operación, para lo cual la UGA le dará traslado el expediente de mérito al Departamento Municipal de Justicia, quien a su vez lo podrá remitir al Ministerio Público si así lo estimare oportuno.

Artículo 87.- Serán infracciones graves las siguientes:

- a. Actuar al margen de las disposiciones legales y resoluciones administrativas emitidas por la autoridad competente, que genere actividades potencialmente contaminantes o degradantes al ambiente.
- b. Recurrir a medios de cualquier índole para inducir al error durante las inspecciones y comprobaciones de los funcionarios competentes.
- c. El incumplimiento del plazo establecido para la implementación de las recomendaciones producto de las infracciones menos graves.
- d. Alterar, modificar, falsificar, ocultar: datos, hechos, cifras, números, análisis, resultados, informes, dictámenes, resoluciones y cualquier información que permita una evaluación incorrecta del proyecto.
- e. Continuar operando sin los permisos ambientales correspondientes, una vez notificados para la normalización de sus actividades, concediéndose el plazo establecido en la ley.
- f. Ejecutar actividades potencialmente contaminantes o degradantes en contravención a lo dispuesto en las disposiciones, resoluciones o contratos emitidos por la autoridad correspondiente.
- g. Incumplimiento de cualquier medida ambiental establecida en la resolución del proyecto que genere actividades potencialmente contaminantes o degradantes al ambiente.
- h. La reincidencia de cualquiera de las faltas menos graves.
- i. Y otras faltas que a criterio de la UGA sean consideradas como graves.

La no comparecencia del infractor a las citaciones que se realicen, ocasionara que la sanción se incremente al doble de lo establecido y así hasta llegar a la segunda citación; lo anterior sin perjuicio de la suspensión y cancelación definitiva del permiso de operación, para lo cual la UGA le dará traslado al expediente de mérito al Departamento Municipal de Justicia. Para evitar un



daño ambiental mayor al ya ocasionado, la UGA dará traslado del caso al Ministerio Público,

Artículo 88.- Se entenderá por reincidencia la reiteración por acción u omisión de cualquiera de las faltas contenidas en la resolución y/o cualquier otro instrumento normativo emitido por la autoridad competente, los cuales tienen el efecto de agravar la sanción.

Sin perjuicio del pago de la sanción establecida en el Plan de Arbitrios Vigente, la reincidencia de faltas graves que con su acción u omisión ocasionen perjuicios al ambiente, dará lugar al cierre definitivo del proyecto y la cancelación de los permisos o licencias que hubiere emitido la Municipalidad.

CAPITULO VII

DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 89.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la UGA toda acción u omisión que pudiese constituir una falta o delito.

Artículo 90.- El procedimiento a seguir dará inicio con la citación del denunciado en legal y debida forma, otorgándole un plazo prudencial para apersonarse a las oficinas de la UGA, dependiendo de la magnitud, frecuencia, probabilidad de ocurrencia y peligrosidad o riesgo; en los casos que se amerite se podrá ordenar de inmediato las medidas preventivas y/o de remediación ambiental pertinente, contempladas en la Guía Ambiental de la Construcción y/o demás instrumentos correspondientes según el sector.

La audiencia se realizará teniendo a la vista el informe técnico emitido por la Dependencia Técnica que atendió la denuncia, dando lectura al mismo, en donde las partes involucradas podrán manifestarse al respecto, presentando las pruebas que consideren pertinentes.

De todo lo actuado se dejará constancia en el acta de comparecencia, consignándose en la misma la aceptación o no de los cargos imputables; posteriormente se emitirá la resolución en la cual se establecerán las medidas, recomendaciones y/o sanciones que apliquen.

Artículo 91.- Si el denunciado no se presentase en su segunda citación a la audiencia programada en el día y hora señalada, o no acatare el cumplimiento de las medidas o recomendaciones emitidas por la UGA, se remitirá el expediente al Depto. Municipal de Justicia, a fin de que este prosiga con el trámite correspondiente.

Artículo 92.- Las resoluciones y demás actos emitidos por la UGA, podrán ser impugnados mediante los recursos previstos en la Ley.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 93.- La aplicación del presente reglamento es exclusivamente para los procesos mediante el cual se otorgan las diferentes autorizaciones ambientales, en tal sentido no avala los diseños, planos, estudios presentados para la construcción u operación de los proyectos y la veracidad, objetividad y confiabilidad de la información presentada en el expediente de mérito, serán responsabilidad del propietario y la validación de los mismos no será responsabilidad de la UGA.

Artículo 94.- Los expedientes que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia el presente reglamento, se regirán por las disposiciones establecidas en el Plan de Arbitrios Vigente a la fecha de su ingreso.

Artículo 95.- El presente reglamento deroga todas aquellas disposiciones contenidas en el Plan de Arbitrios vigente respecto de la UGA, así como todas aquellas que se le opongan, manteniéndose vigente todo lo concerniente a los



montos por Tasa de servicios que preste la UGA, así como los valores concernientes a las infracciones o sanciones.

**TABLA DE CLASIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES
MUNICIPALES (ARTÍCULO 15)**

SECTOR 01. AGROPECUARIO					
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR A. CULTIVOS					
SECTOR	SUBSECTOR	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CIU-3	Constancia
					Ambiental
SECTOR 01. AGROPECUARIO	A. Cultivos	001. Cultivo de cereales, riego por goteo	Cultivo de cereales, riego por goteo (sorgo, maíz, trigo, avena, centeno, cebada)	111	>1 y <3 Ha
		002. Cultivo de cereales, riego por gravedad	Cultivo de cereales, riego por gravedad (sorgo, maíz, trigo, avena, centeno, cebada)	111	>1 y <3 Ha
		003. Cultivo de arroz, riego por inundación	Cultivo de arroz, riego por inundación, por inundación	112	>1 y <3 Ha
		004. Cultivo de arroz, por seco	Cultivo de arroz, por seco	112	>1 y <3 Ha
		005. Cultivo de hortalizas, riego por goteo	Cultivo de hortalizas, riego por goteo. Hortalizas (lechuga, brócoli, espinacas coles, tomate, berenjena, pepino y otras hortalizas) Riego por goteo	113	>1 y <5 Ha
		006. Cultivo de hortalizas, riego por aspersión	Hortalizas (lechuga, brócoli, espinacas coles, tomate, berenjena, pepino y otras hortalizas) Riego por aspersión	112	>1 y <5 Ha
		007. Hortícolas y Vegetales Riego por gravedad	Hortalizas (lechuga, brócoli, espinacas coles, tomate, berenjena, pepino y otras hortalizas) Riego por gravedad	113	>1 y <3 Ha



	008.Cultivo de melones y sandias, riego por goteo	Cultivo de melones y sandías, riego por goteo. Plantaciones de melón y sandía riego por goteo	113	>1 y < 5 Ha
	015.Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por goteo	Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por goteo	114	>1 y <5 Ha
	016.Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por aspersión	Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por aspersión	114	>1 y <5 Ha
	017.Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por gravedad	Cultivo y cosecha de caña de azúcar con quema, por riego por gravedad	114	>1 y <5 Ha
	018. Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por goteo	Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por goteo	114	>1 y <5 Ha
	019.Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por aspersión	Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por aspersión	114	>1 y <5 Ha
	020.Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por gravedad	Cultivo y cosecha de caña de azúcar sin quema, por riego por gravedad	114	>1 y <5 Ha
	022.Vivero de palma africana y piñón, riego por aspersión	Etapas de vivero cuando no forme parte integral del proyecto	126	> 1 y < 3 Ha
	025.Plantaciones de palma africana y piñón para producción de la fruta	Plantaciones de palma africana y piñón para producción de la fruta		>1 y <5 Ha
	026.viveros y plantación de cacao, centros de acopio, planta procesadora	Incluye viveros, centros de acopio, producción y transformación de la fruta (planta procesadora)	127, 129,1040, 1074	> 1 y < 3 Ha



	027.Plantaciones de cacao	Plantaciones de cacao para producción de la fruta	127, 129,1040, 1075	> 1 y < 3 Ha
	028.Elaboración y transformación de cacao	Bebidas, chocolate, aceites	1040, 1076	menos de 5 empleados
	029.Cultivos de frutas, riego por goteo	Plátano, banano, dátiles, piña, cítricos	122	>1 y <10 Ha
	030.Cultivos de frutas, riego por aspersión	Plátano, banano, dátiles, piña, cítricos	122	>1 y <5 Ha
	0.31Cultivo de Tabaco Incluye viveros, centros de acopio, planta procesadora	Incluye viveros, centros de acopio, producción y transformación de tabaco (planta procesadora)		> 1 y < 3 Ha
	032.Cultivo de gramíneas para biomasa	Cultivo de gramíneas para biomasa	11	>1 y < 25 Ha
	033. Viveros y plantación de café, centros de acopio, Beneficio tradicional húmedo, planta torrefactora y secadoras de café	Incluye viveros, plantación, centros de acopio, Beneficio tradicional húmedo, planta torrefactora y secadoras de café	127	> 1 y < 3 Ha
	034.Viveros y plantación de café, centros de acopio, Beneficio ecológico, planta torrefactora y secadoras de café	Viveros y plantación de café, centros de acopio, Beneficio ecológico, planta torrefactora y secadoras de café	127	>1 y < 10 Ha
	035.Cultivo de café en suelos intervenidos, beneficio ecológico, secadora, torrefactora y vivero	Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios con reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero	110,127,1079	> 1 y < 3 Ha



	036.Cultivo de café en suelos intervenidos, beneficio tradicional, secadora, torrefactora y vivero	Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios sin reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero	110,127,1079	> 1 y < 3 Ha
	037.Cultivo de café, beneficio ecológico, secadora, torrefactora y vivero	Cultivo de café tradicional, beneficios con reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero	110,127,1079	> 1 y < 3 Ha
	038.Cultivo de café, beneficio tradicional, secadora, torrefactora y vivero	Cultivo de café tradicional, beneficios sin reciclado de agua, tratamiento de aguas mieles, secadora, torrefactora y vivero	110,127,1079	> 1 y < 3 Ha
	039.Cultivo de café en suelos intervenidos y beneficio ecológico	Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios con reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles	1E+06	> 1 y < 3 Ha
	040.Cultivo de café en suelos intervenidos y beneficios tradicionales	Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos, beneficios sin reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles	127, 1079	> 1 y < 3 Ha
	041.Cultivo de café y beneficios tradicionales	Cultivo de café tradicional, beneficios sin reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles	127, 1079	> 1 y < 3 Ha



		042.Cultivo de café y beneficio ecológico	Cultivo de café tradicional, beneficios con reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles	127, 1079	> 1 y < 3 Ha
		043.Cultivo de café tradicional	Cultivo de café tradicional	127	> 1 y < 3 Ha
		044.Cultivo de café en suelos intervenidos	Cultivo de café en suelos intervenidos o desnudos	127	> 1 y < 3 Ha
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR B. AGROINDUSTRIAL					
SECTOR 01. AGROPECUARIO	B. Agroindustrial	001.Beneficiado tradicional	Beneficios sin reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles (quintales / semana)	1079	> 5 y < 10
		002.Beneficiado ecológico	Beneficios con reciclado de agua, y tratamiento de aguas mieles (quintales / semana)	1079	> 10 y < 40
		003. Plantas Industriales para descascaramiento, desgrane y empaque de productos agrícolas.	Plantas Industriales para descascaramiento, desgrane y empaque de productos agrícolas.	140	1 a 5 empleados
		007.Extracción de sal utilizando el sol para evaporar agua	Extracción de sal utilizando el sol para evaporar agua	893, 1079	> 1 y < 5 Ha
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR C. ZOOTECNIA					
SECTOR 01. AGROPECUARIO	C. Zootecnia	001Proyecto extensivo de ganado bobino lechero, centro de acopio para transformación de la leche	Potrereros para alimentación de ganado lechero, sala de ordeño, área de procesamiento de lácteos.	141, 1050	> 5 y < 50 Ha
		002.Proyecto estabulado para ganado bovino lechero, centro de acopio y transformación	Establos para alimentación de ganado lechero, sala de ordeño, área de procesamiento de lácteos.	1050	> 20 y < 100



	003.Ganado bovino Lechero extensivo	Producción de leche con alimentación del ganado en potreros, sala de ordeño, por número de cabezas de ganado	141	> 5 y < 50 Ha
	004.Gando bovino lechero intensivo	Producción de leche con alimentación del ganado en establos, sala de ordeño, por número de cabezas de ganado	141	> 20 y < 100 cabezas
	005Proyecto extensivo de ganadería bovina que incluye, ganado de leche y ganado de engorde, reproducción, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro	Producción de leche, carne y reproducción de ganado alimentando en potreros, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro (puede incluir los cuartos fríos)	141, 1010, 1050	> 5 y < 50 Ha
	006.Proyecto intensivo de ganadería bovina que incluye, ganado de leche y ganado de engorde, reproducción, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro	Producción de leche, carne y reproducción de ganado alimentando en establos, sala de ordeño, planta de transformación de la leche y rastro (puede incluir los cuartos fríos)	141, 1010, 1051	> 20 y < 100 cabezas
	007.Proyecto extensivo de ganado de engorde y rastro	Ganado de engorde alimentando en potreros, y rastro (puede incluir los cuartos fríos)	141, 1010	> 5 y < 50 Ha
	008.Proyecto intensivo de ganado de engorde y rastro	Ganado de engorde alimentando en establos, y rastro (puede incluir los cuartos fríos)	141, 1011	> 20 y < 100 cabezas



		009. Proyecto extensivo de ganado de engorde	Cría en potreros de ganado de engorde	141	> 5 y < 50 Ha
		010. Proyecto intensivo de ganado de engorde	Cría en establo de ganado de engorde	141	>20 y < 100 cabezas
		011. Proyecto extensivo de ganado de doble propósito	Producción de leche y carne alimentando el ganado bovino en potreros y sala de ordeño	141	> 5 y < 50 Ha
		012. Proyecto intensivo de ganado de doble propósito	Producción de leche y carne alimentando el ganado bovino en establo y sala de ordeño	141, 1010, 1050	> 20 y < 100 cabezas
		013. Rastros, conservación de la carne y elaboración de productos cárnicos	Infraestructura para sacrificar reces, área de conservación de carnes, área de elaboración de productos cárnicos. Número de cabezas sacrificadas por semana.	1010	> 10 y < 30 cabezas por semana
		015. Rastros para diferentes especies de ganado	Mataderos que realizan actividades de matanza de: bovino y cerdos Número de cabezas por semana	1010	> 10 y < 30 cabezas por semana
		017. Cria y reproducción de cerdos	Cría y reproducción de cerdos	145	> 20 y < 100 ovejas
		018. Cria de ovejas y cabras	Cría de ovejas y cabras	144	> 20 y < 100 ovejas y cabras
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR D. ACUICULTURA					
SECTOR 01. AGROPECUARIO	D. ACUICULTURA	003. Actividad acuícola fuera de cuerpos de agua naturales	Estanques artificiales, alevines, padrotes en cultivos controlados a cielo abierto.	322	> 0.5 y < 1 Ha



		004. Granjas acuícolas (peces, moluscos, bivalvos) fuera de cuerpos de aguas naturales, Elaboración y conservación de pescado, bivalvos, crustáceos y moluscos	Granjas acuícolas (peces, moluscos, bivalvos) en cuerpos de agua naturales de aguas de mar Elaboración y conservación de pescado, bivalvos y moluscos, producción de productos de pescado, crustáceos y moluscos, producción de harina de pescado para consumo, producción de harinas y otras sustancias solubles de pescado.	322, 1020	> 0.5 y < 1 Ha
		007. Finca para cultivo de camarón	Cultivo de camarones.	321	< 0.25 Ha
		008. Fincas para cultivo de camarones, planta procesadora y laboratorios para cultivo de larvas	Cultivo de camarones, planta procesadora y laboratorio para cultivo de larvas	321, 1020	> 0.5 y < 1 Ha
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR E. AVÍCOLA					
SECTOR 01. AGROPECUARIO	E. Avícola	001. Producción de aves de engorde	Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa, cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves	146	> 500 y < 10,000 aves
		002. Producción de reproductoras	Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa,	146	> 500 y < 5,000 aves



			cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves		
		003.Producción de huevo fértil	Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa, cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves	146	> 500 y < 5,000 aves
		004.Producción de huevo comercial	Galpones, bodegas de almacenamiento de alimento, suministros, materiales y equipo, área administrativa, cafetería, fosas de mortalidad y/o incineradores. Número de aves	146	> 500 y < 10,000 aves
		005.Planta de proceso industrial	Rastro, empacadora y cuarto frío. Número de aves procesadas o sacrificadas / día	1010	> 100 y < 5,000 aves
SECTOR 01. AGROPECUARIO, SUBSECTOR F. APÍCOLA					
SECTOR 01. AGROPECUARIO	Apícola	Apicultura	Tamaño del apiario por número de cajas	149	> 10 y < 40 cajas
SECTOR 02. FORESTAL SUBSECTOR A. PRODUCCION DE PLANTULAS					
SECTOR 02 FORESTAL	A. Producción de Plántulas	001.Producción de especies forestales y no forestales producidas en	Bancos de germoplasma o laboratorio de germoplasma	SC	>= 10,000 y < 100,000 plántulas



		invitro	para reproducción de plantas		
SECTOR 02. FORESTAL, SUBSECTOR B. INDUSTRIA MADERERA					
SECTOR 02. FORESTAL	B. INDUSTRIA MADERERA	005.Talleres de transformación secundaria con uso de pinturas o químicos	Fabricación de productos secundarios de madera: muebles, enchapados, nasas, palillos, clips, fabricación de tabieros aglomerados, entre otros	1610	< 5,000 pies tablares por mes
		006.Talleres de transformación secundaria sin uso de pinturas o químicos	Fabricación de productos secundarios de madera: muebles, enchapados, nasas, palillos, clips, fabricación de tableros aglomerados, entre otros		< 5,000 pies tablares por mes
SECTOR 02. FORESTAL, SUBSECTOR D. FABRICACIÓN PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL					
SECTOR 02. FORESTAL	D. FABRICACION PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL	002.Fabricación de papel y cartón.	Fabricación de papel revestido, satinado, engomado y laminado, y cartón a partir de pasta de madera o pulpa.	1701	5 a 20 empleados
		004. Fabricación de artículos de papel y cartón.	Fabricación de artículos de papel de uso higiénico personal, uso doméstico, papel de oficina, usos postales, papel tapiz, papel para producto de envasado a base de pasta de papel moldeado, fabricación de tapas, carretes y otros.	1709	5 a 20 empleados
SECTOR 03. MINERO					
SECTOR 03. SUBSECTOR A. EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METALICOS					



SECTOR 03. MINERO	A. EXPLORACION DE MINERALES NO METALICOS	012. Extracción a cielo abierto, acopio, trituración y elaboración de productos de concreto de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)	Extracción a cielo abierto, acopio, trituración y elaboración de productos de concreto (bloques, alcantarillas y otros) de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)		>1,000 y < 3,650 m3 por año
		013. Extracción a cielo abierto, acopio, trituración de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)	Extracción a cielo abierto, acopio, trituración de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)		>1,000 y < 3,650 m3 por año
		014. Extracción a cielo abierto de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)	Extracción y acopio de material aluvial (arena, piedra, limo y otros materiales)	SC	>1,000 y < 3,650 m3 por año
SECTOR 04. PETROLEO GAS E HIDROCARBUROS					
SECTOR 04. PETROLEO GAS E HIDROCARBUROS, SUBSECTOR B. HIDROCARBUROS					
SECTOR 04. PETROLEO GAS E HIDROCARBUROS	B. Hidrocarburos	001. Tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	Para distribución, comercialización, o consumo propio de hidrocarburos.	5210	> 500 y < 1,000 litros
		012. Suministro y distribución comercial de vapor.	Suministro y distribución comercial de vapor. (No se incluyen las de autoconsumo)	3530	> 100 y < 500 bhp (caballos de vapor)
SECTOR 05 INDUSTRIAL					
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR A. ALIMENTOS Y BEBIDAS					
SECTOR 05 INDUSTRIAL	A. ALIMENTOS Y BEBIDAS	001. Productos de molinería.	Elaboración de: harinas, sémolas, cereales en grano,, descascarillado, pulido, blanqueado de arroz; cereales; molienda de legumbres, raíces y tubérculos,	1531	Menor de 5 empleados



		harinas mezcladas y preparadas Almidones y derivados.		
	002. Elaboración (manufactura) de productos de panadería, repostería industria galletera.	Elaboración de productos como pan, pasteles, galletas, bollos, etc. Utilizando hornos eléctricos, gas LPG	1541	Menor de 5 empleados
	003. Elaboración y manufactura de productos alimenticios varios.	Restaurantes y Comidas Rápidas	1541	Menor de 5 empleados
	004. Confiterías,	Confitería, elaboración de chocolate, goma de mascar y conservación en azúcar de: frutas, nueces, cortezas de frutas y otras partes de plantas (dátiles rellenos, fruta confitada).	1,543	Menor de 5 empleados
	005. Elaboración de pastas y productos farináceos	Manufactura de macarrones, fideos, alucuz (pasta de harina y miel) tallarines, pastas rellenas y pastas en recipientes herméticos o congeladas.	1544	Menor de 5 empleados
	006. Destilerías industriales	Producción de alcohol etílico: Elaboración de bebidas alcohólicas destiladas.	1551	Menor de 5 empleados
	007. Elaboración de bebidas fermentadas industriales	Producción de cerveza, vino y otros, a través de industria.	1553	Menor de 5 empleados



		008. Industrias de bebidas no alcohólicas, aguas saborizadas.	Bebidas aderezadas con jugos de frutas, jarabes y otras sustancias. Bebidas gaseosas.	1554	Menor de 5 empleados
		009. Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo	Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo	SC	Menor de 5 empleados
		010. Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo y otras bebidas	Purificadora y Embotelladora de agua y fábrica de hielo y otras bebidas	SC	Menor de 5 empleados
		011. Elaboración de churros, boquitas y similares artesanal.	Elaboración de churros, boquitas y similares artesanal.	SC	Menor de 5 empleados
		012. Elaboración de churros, boquitas y similares industrial	Elaboración de churros, boquitas y similares industrial	SC	Menor de 5 empleados
SECTOR 05 INDUSTRIAL					
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR B. FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES					
SECTOR INDUSTRIAL	B. FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	005. Fabricación de prendas de vestir	Artículos de pieles o de cuero, naturales o artificiales, sin depilar. La producción de prendas de vestir utilizando materiales no producidos en la misma unidad productiva.	1810	menos de 5 empleados
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR C. CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS					
SECTOR 05. INDUSTRIAL	C. Curtido y adobo de cueros	001. Industrias de la preparación (incluye adobo) y teñido de pieles naturales, artificiales y sintéticas.	Manufactura de pieles finas adobadas; y de cueros y pieles curtidos y adobados sin depilar.	1820	5 a 20 empleados



		002. Curtidurías y talleres de acabado de cuero.	Curtido y adobo del cuero: Se incluyen la producción de cueros curtidos y adobados (curtido vegetal, mineral y químico), cueros agamuzados y apergaminados, charol y cueros metalizados, cueros regenerados.	1911	5 a 20 empleados
		003. Fabricación de productos de cuero.	Calzado, maletas, bolsos de mano, maletines, monturas, arneses y similares de cuero de la talabartería	1912	5 a 20 empleados
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR D. INDUSTRIA QUÍMICA					
SECTOR 05. INDUSTRIAL	D. INDUSTRIA QUIMICA	009. Fabricación de jabones, detergentes y preparados para limpiar.	Veias, aromatizante, pastas dentales, perfumes, cosméticos y otros preparados de Tocador.	2424	menos de 5 empleados
		010. Fabricación de productos para higiene animal	Jabones, garrapaticidas, talcos champú, con o sin fragancias, entre otros.		menos de 5 empleados
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR E. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CON MATERIALES SINTÉTICOS					
SECTOR 05. INDUSTRIAL	E. Fabricación de productos con materiales sintéticos	001. Fabricación y transformación de productos acabados y semiacabados de caucho natural y caucho sintético	Artículos de uso industrial, productos médicos (prótesis)	2519	5 a 20 empleados
		002. Fabricación de productos de plástico y foam, en formas básicas.	Planchas, Varillas, tubos, láminas, envases, bolsas, cajas, mangueras, revestimientos, losetas, artículos sanitarios, servicio de mesa,	2520	5 a 20 empleados



			utensilios de cocina, muebles, etc.		
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR F. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERALES NO METÁLICOS					
SECTOR 0.5 INDUSTRIAL	F. Fabricación de Productos de Minerales No metálicos	002. Fabricación de productos de arcilla cruda y horneada	No incluye actividades de explotación del mineral. Artículos de alfarería, loza, teja, ladrillo, etc.	2691	> 0.5 y < 1 tonelada de arcilla/semana
		003. Fabricación de productos minerales no metálicos	No incluye actividades de explotación de estos productos. Cal y yeso. Abrasivos; aislantes; piedras de amolar; mica; grafito; etc.	SC	menos de 5 empleados
		004. Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	Bloques, adoquines, columnas prefabricadas, postes, viguetas, tubería, entre otros. No incluye la explotación de minerales no metálicos	2694	menos de 5 empleados
		005. Corte, tallado, pulido y acabado de la piedra	No incluye actividades de explotación de la piedra. Corte, tallado, pulido y acabado de la piedra	2695	menos de 5 empleados
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR G. INDUSTRIA METÁLICA					
SECTOR 05. INDUSTRIAL	G. Industria metálica	001. Fundición de hierro y acero.	Fundición de hierro y acero para elaboración de herramientas y otros	SC	menos de 5 empleados
		002. Fundición de metales preciosos y aleaciones para joyería.	Fundición de metales preciosos y aleaciones para joyería.	SC	menos de 5 empleados



	003. Fundición de metales no férreos.	Fundición de metales no férreos.	SC	menos de 5 empleados
	004. Forja, laminado, estampado y extrusión en caliente.	Incluye talleres de rejas con conformación en caliente.	SC	menos de 5 empleados
	005. Laminado, trefilado, perfilado, enrollado, estampado y caldería en frío	Laminado, trefilado, perfilado, enrollado, estampado y caldería en frío	SC	menos de 5 empleados
	006. Tratamiento térmico y revestimiento de metales.	Incluye el grabado químico.	SC	menos de 5 empleados
	007. Fábricas y talleres con procesos de mecanizado de piezas metálicas	Fábricas y talleres con procesos de mecanizado de piezas metálicas	SC	menos de 5 empleados
	008. Fábricas y talleres con procesos de corte y de conformación en frío.	Incluye soldadura y productos estructurales. Talleres de fabricación de rejas con conformación en frío.	SC	menos de 5 empleados
	009. Fábricas con procesos de pulvimetalurgia.	Incluye sinterización y fabricación de compuestos metal cerámico (cermet).	SC	menos de 5 empleados
	010. Fabricación y/o ensamble de productos metálicos.		SC	menos de 5 empleados
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR H. INDUSTRIA ELECTRÓNICA				



SECTOR 05. INDUSTRIAL	H. Industria Electrónica	001. Fabricación de conductores eléctricos, motores, transformadores, luminarias, generadores, sus componentes o accesorios, ensamblados o no. Fabricación de circuitos semiconductores.	Fabricación de conductores eléctricos, motores, transformadores, luminarias, generadores, sus componentes o accesorios, ensamblados o no. Fabricación de circuitos semiconductores.	3120	menos de 5 empleados
		003. Fabricación de artículos electrodomésticos	Fabricación de artículos electrodomésticos		menos de 5 empleados
SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR J. INDUSTRIA AUTOMOTRÍZ					
SECTOR 0.5 INDUSTRIAL	J. INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	001. Fabricación de carrocerías para vehículos automotores.	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores.	3420	menos de 5 empleados
		002. Fabricación de remolques de uso industrial	Fabricación de remolques de uso industrial. Fabricación de contenedores.	3420	menos de 5 empleados
		003. Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	3430	menos de 5 empleados
		004. Construcción y reparación de buques	Astilleros. Incluye embarcaciones de deporte y recreo y de partes especiales de los buques (embarcaciones).	3511	menos de 5 empleados
		005. Fabricación de sillas de ruedas terapéuticas.	Bicicletas, coches y partes y piezas de estas, con y sin motor.	3592	menos de 5 empleados
		007. Ensamblado de vehículos automotores.	Ensamblado de vehículos automotores (motos, carros y oros)	3409	menos de 5 empleados
		Centro de acopio de chatarra	Acopio y venta de chatarra		5 a 20 empleados



SECTOR 05 INDUSTRIAL, SUBSECTOR K. INDUSTRIA DEL RECICLADO					
SECTOR 05. INDUSTRIAL	K. INDUSTRIA DEL RECICLADO	001. Reciclado de subproductos y desechos metálicos.	Reciclado de subproductos y desechos metálicos.	3710	menos de 5 empleados
		002. Reciclado de fibras textiles y papel.	Reciclado de fibras textiles y papel.	3720	menos de 5 empleados
		003. Reciclado de vidrio	Reciclado de vidrio		menos de 5 empleados
		004. Reciclado caucho y plástico.	Reciclado caucho y plástico.	3720	menos de 5 empleados
		005. Reciclado de productos electrónicos y eléctricos.	Reciclado de productos electrónicos y eléctricos.	SC	5 a 20 empleados
SECTOR 06. ENERGIA					
SECTOR 06. ENERGIA, SUBSECTOR A. GENERACIÓN DE ENERGÍA					
SECTOR 06. ENERGÍA	A. Generación de Energía	001. Generación de energía Térmica	Generación proveniente de combustibles fósiles y subestación del generador	3510	> 0.25 y < 0.5 Mw
		003. Generación de energía hídrica	Plantas hidroeléctricas incluye subestación del generador	3510	> 0.25 y < 0.5 Mw
		005. Generación de energía eólica	Parques eólicos que producen energía con la fuerza del viento y subestación del generador.	3510	> 0.25 y < 0.5 Mw
		011. Generación térmica a partir de otras fuentes	Generación a partir de: Biodiesel, Biomasa, Biogás, Otras y subestación del generador	3510	> 0.25 y < 0.5 Mw
SECTOR 08. SERVICIOS, SUBSECTOR A. SERVICIOS					
SECTOR 08. SERVICIOS	A. SERVICIOS	001. Servicios de fumigación doméstica.	Empresas dedicadas a brindar servicio de fumigación doméstica	SC	menos de 5 empleados
		002. Centros de lavado de vehículos. Centro	Centros de lavado de vehículos. Centro de	SC	menos de 5 empleados



	de lubricación.	lubricación.		
	005. Actividades de artes gráficas	Actividades de artes gráficas, Impresión Offset, impresión digital, impresión flexográfica, serigrafía y acabados. (Publicaciones periódicas, libros, cuadernos, mapas, catálogos, banners, diseños gráficos, partituras, sellos postales, papel moneda entre otros).	1810	menos de 5 empleados
	006. Empresas dedicadas a Impresión Offset	Actividades de artes gráficas, Impresión Offset, (va desde el quemado de la plancha pre-prensa hasta prensa, con métodos de negativos, termal, laser entre otros).	SC	menos de 5 empleados
	007. Empresas dedicadas a Impresión Flexográfica	Actividades de artes gráficas, Impresión Digital, (impresiones diversas que utilizan computadora a prensa utilizando tintas comerciales).	SC	menos de 5 empleados
	008. Empresas dedicadas a Impresión Digital	Actividades de artes gráficas, Impresión Flexográfica, (impresiones que se hacen a través de sellos de nyloflex utilizan tintas reveladoras	SC	menos de 5 empleados



			y uso de químicos).		
		009. Empresas dedicadas serigrafía.	Actividades de artes gráficas, serigrafía, (placas que presionan tinta sobre papel, tela, plásticos y otros).	SC	menos de 5 empleados
SECTOR 08. SERVICIOS, SUBSECTOR B. TALLERES					
SECTOR 08.SERVICIOS	B. Subsector Talleres	001. Talleres de refrigeración.	Talleres de refrigeración.	SC	menos de 5 empleados
		002. Talleres de mantenimiento, reparación de vehículos automotores, enderezado y pintura.	Talleres de mantenimiento, reparación de vehículos automotores, enderezado y pintura (equipo de mantenimiento, reparación, enderezado y pintura incluyendo horno)	5020	menos de 5 empleados
		003. Talleres de enderezado y pintura.	Talleres de enderezado y pintura (equipo de enderezado y pintura incluyendo horno)		menos de 5 empleados
		004. Talleres de mantenimiento automotriz.	Talleres de mantenimiento automotriz (alineamiento, balanceo, cambio de aceite, entre otros)	SC	menos de 5 empleados
SECTOR 09. BIODIVERSIDAD					
SECTOR 09. BIODIVERSIDAD, SUBSECTOR A. TERRESTRE					



SECTOR 09. BIODIVERSIDAD	A. TERRESTRE	001. Zoológicos y Centros de rescate y rehabilitación de fauna terrestre	Construcción y operación de zoológicos y centro de rescate para rehabilitación de fauna terrestre y recinto con instalaciones adecuadas para conservar, cuidar y criar especies diferentes de animales, especialmente salvajes y exóticos, que puede ser visitado por el público	SC	menos de 5 empleados
		002. Zoológicos	Construcción y operación de zoológicos. Recinto con instalaciones adecuadas para conservar, cuidar y criar especies diferentes de animales, especialmente salvajes y exóticos, que puede ser visitado por el público	SC	menos de 5 empleados
		003. Centros de rescate y rehabilitación de fauna terrestre	Centros de rescate y rehabilitación de fauna terrestre (oficinas, área de cuarentena, zona de rehabilitación y recuperación entre otros	SC	menos de 5 empleados
		004. Fincas cinegéticas.	Fincas cinegéticas. Áreas, donde se permite la práctica de la caza de fauna silvestre en su entorno natural.	SC	menos de 5 empleados



		005. Colecciones de fauna	Colecciones de fauna, tenencia de especies de fauna en cautiverio. (las especies gregarias se consideran como una especie con un máximo 20 individuos).	SC	menos de 5 especies
		008. Construcción y operación jardines botánicos	Construcción y operación de jardines botánicos con fines de estudio, conservación y divulgación de la diversidad vegetal	SC	Menos de 5 empleados

SECTOR 09. BIODIVERSIDAD

SECTOR 09. BIODIVERSIDAD, SUBSECTOR B. ACUATICO

SECTOR 09. BIODIVERSIDAD	B. ACUATICO	001. Centros de rescate y rehabilitación de fauna acuática	Centros de rescate y rehabilitación de fauna acuática (oficinas, área de cuarentena, zona de rehabilitación y recuperación, acuario entre otros).	SC	menos de 5 empleados
		002. Acuarios	Acuarios, estructura para albergar diferentes especies acuáticas bajo condiciones de cautiverio.	SC	menos de 5 empleados
		003. Viveros coralinos	Viveros coralinos, con fines de estudio, conservación, restauración y repoblación de la diversidad coralina.	SC	menos de 5 empleados

SECTOR 10 INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA

SECTOR 10, SUBSECTOR A. INFRAESTRUCTURA

SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA,	A. Infraestructura	001. Construcción de carreteras de tierra	Construcción que incluye apertura y/o, ampliación carretera. Incluye	SC	
------------------------------------	---------------------------	---	--	----	--



			construcción de puentes y obras relacionadas.		
		002. Construcción de carreteras de material selecto	Construcción que incluye apertura y/o ampliación de carreteras de material selecto. Incluye construcción de puentes y obras relacionadas.	SC	>0.1 y < 0.5 km
		003. Construcción de carreteras pavimentadas	Construcción que incluye apertura y/o ampliación y pavimentación de carreteras. Incluye construcción de puentes y obras relacionadas.	SC	>0.1 y < 0.5 km
		004. Mantenimiento periódico red vial pavimentada.	Mantenimiento periódico red vial pavimentada que incluye bacheo	SC	menos de 5 empleados
		008. Rehabilitación y mantenimiento vías férreas.	Rehabilitación y mantenimiento vías férreas.	SC	>0.1 y < 0.5 km
SECTOR 10 INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDASUBSECTOR B. CONSTRUCCIÓN					
SECTOR 1.0. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	B. Construcción	001. Modificación del terreno.	Desmante y movimiento de tierras; movimiento de tierras cuando no sea parte integral de la primera etapa de un proyecto de infraestructura.	4510	<200 m3
		002. Construcción de edificios.	Edificios para uso comercial, educativo o de servicios, para uso industrial o de almacenamiento de sustancias y residuos no peligrosos. Considerar el	4520	< 1,500 m2 de construcción del proyecto



		número de niveles a construir.		
	003.Construcción de bodegas, e infraestructura de almacenamiento de sustancias, residuos y desechos tóxicos.	Edificios para bodegas. Considerar el número de niveles a construir.	4520	< 1,500 m2 de construcción del proyecto
	004.Construcción de mercados, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos y bebidas	Edificios para mercados y centros de acopio. Considerar el número de niveles a construir.	4520	< 1,500 m2 de construcción del proyecto
	005.Construcción de terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga que incluye locales comerciales	Edificios para terminales de transporte terrestre con locales comerciales. Considerar el número de niveles a construir.	4520	< 1,500 m2 de construcción del proyecto
	006.Construcción de terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga.	Construcción de oficina para boletería y área de parqueo, entrada y salida de vehículos.	4520	< 1,500 m2 de construcción del proyecto
	011.Construcción de edificios para terminales aéreas, hangares y/o área de almacenamiento de hidrocarburos	Construcción de edificios para terminales aéreas, hangares y/o área de almacenamiento de hidrocarburos	4520	< 1,500 m2 de construcción del proyecto
	016.Construcción de estaciones ferroviarias.	Construcción de estaciones ferroviarias.	4520	< 1,500 m2 de construcción del proyecto
	018.Complejos deportivos	Construcción de canchas deportivas, pista de atletismo, piscinas, área de cafetería y	SC	



			oficinas		
		021.Otras obras de infraestructura no incluidas en las categorías de este subsector.	Construcciones diversas como túneles, muros de contención, reubicación de estructuras, y otras obras de infraestructura no incluidas en las categorías de este subsector.	SC	< 500 m2 de área total del proyecto
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA, SUBSECTOR C. VIVIENDA					
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	C. Vivienda	001.Lotificaciones, urbanizaciones en zona urbana	Lotificaciones, urbanizaciones en zonas urbanas	4520	> 5 y < 15 viviendas
		002.Lotificaciones, urbanizaciones en zona rural	Lotificaciones, urbanizaciones en zonas urbanas rurales	4520	> 1 y < 5 viviendas
		003.C Condominios y conjuntos habitacionales.	Construcción de edificios de apartamentos para Condominios y conjuntos habitacionales en zonas urbanas	4520	> 5 y < 15 viviendas
		004.C Condominios y conjuntos habitacionales.	Construcción de edificios de apartamentos para Condominios y conjuntos habitacionales, en zonas rurales.	4520	> 1 y < 5 viviendas
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA, SUBSECTOR D. HOSPITALARIO					
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA	D. HOSPITALARIO	Clínica odontológica	Donde solo atiende un odontólogo		todas
		Consultorio medico	Consulta externa por un medico		todas
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA, SUBSECTOR E. TURISMO					
SECTOR 10. INFRAESTRUCTURA,	E. Turismo	001.Construcción y operación de hoteles, albergues, complejos turísticos y clubes	Construcción y operación de hoteles, albergues, complejos	5510	< 1,500 m2 de construcción del proyecto



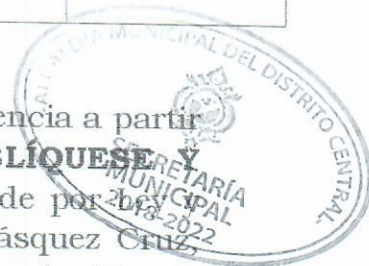
		campestres.	turísticos y clubes campestres. Por área de construcción		
		003. Parques de diversiones permanentes (juegos acuáticos y terrestres).	Parques de diversiones permanentes (juegos acuáticos y terrestres), que incluye restaurante, tiendas de conveniencia, otros	SC	>1 y < 5 Ha
		006. Campos de Golf.	Campos de Golf.	SC	>1 y < 5 Ha
		008. Balnearios	Balnearios, incluye piscinas, cafetería, otros	SC	> 50 y < 100 m2
		009. Restaurantes	Restaurantes y comidas rápidas	SC	menos de 5 empleados
		010. Caza Deportiva (mamíferos y aves)	010. Caza Deportiva (mamíferos y aves)	SC	menos de 5 empleados
		011. Otros centros y actividades ecoturísticas.	Rafting, centros de observación de aves, flora y fauna, senderismo, alpinismo, rapel, parapento entre otros	SC	menos de 5 empleados
		Glorieta, merendero o comedor			de 3 a 5 empleados
SECTOR 11. SANEAMIENTO					
SECTOR 11. SANEAMIENTO, SUBSECTOR A. GESTIÓN DE RESIDUOS					
SECTOR 11. SANEAMIENTO	A. Gestión de Residuos	001. Incineración de residuos solidos	Incineración de residuos domésticos	SC	> 0.25 y < 1 tn / día

PE: pequeño (5-20 empleados)

ME: Mediano (21-100 empleados)

GE: Grande (mas de 100 empleados)

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta". **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-** Sello f) Juan Carlos García Medina, Alcalde por los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zúniga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facussé Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, María Luisa Borjas





Alcaldía Municipal del Distrito Central

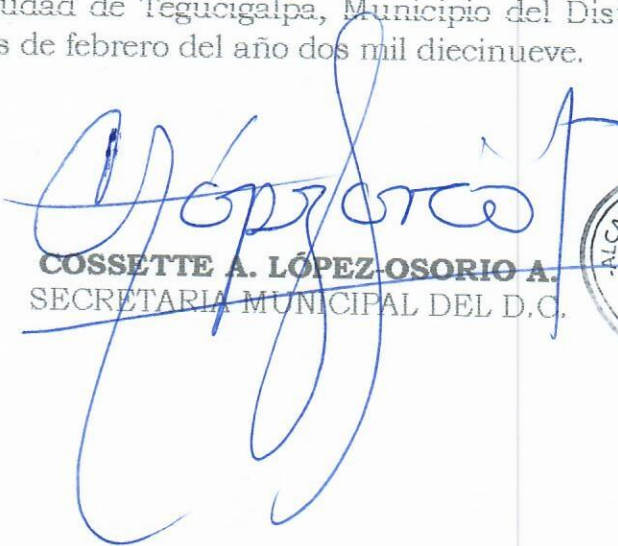
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Pág.61

No.020 ACTA No.014 DE FECHA 19-07-2017 REGLAMENTO DE LOS PROCESOS DE
CIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

Vasquez y José Carlentón Dávila Mondragón.- Sello f) Cossette A. López-
Osorio A., Secretaria Municipal".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los
quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.


COSSETTE A. LÓPEZ OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL D.C.

